



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 158, fecha: lunes, 21 de Agosto de 2023

## SUMARIO

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

NOMBRAMIENTO PERSONAL EVENTUAL

BOP-GU-2023 - 2911

### AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA CUBRIR PLAZAS CON CARÁCTER TEMPORAL DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO

BOP-GU-2023 - 2912

### AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

BOP-GU-2023 - 2913

### AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTO N 14/2023.

BOP-GU-2023 - 2914

### AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

EXPOSICIÓN PÚBLICA, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y COBRO IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2023

BOP-GU-2023 - 2915

### AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

EXPOSICIÓN PÚBLICA, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y COBRO TASA ENTRADA VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS (VADOS) 2023

BOP-GU-2023 - 2916

## AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

EXPOSICIÓN PÚBLICA, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y COBRO TASA RECOGIDA DE BASURA 2DO. SEMESTRE 2023

BOP-GU-2023 - 2917

## AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CELEBRACIÓN DE ENCIERROS TRADICIONALES DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO

BOP-GU-2023 - 2918

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ANUNCIO PARA LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS/AS DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA Y BARRIOS ANEXIONADOS APROBADO POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 28 DE JULIO DE 2023.

BOP-GU-2023 - 2919

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DE LAS MATRICULAS DE CONTRIBUYENTES DE LA TASA DEL MERCADO DE ABASTOS DE GUADALAJARA DE MARZO Y ABRIL DE 2023

BOP-GU-2023 - 2920

## AYUNTAMIENTO DE PAREJA

APROBACIÓN LISTAS COBRATORIAS 2023

BOP-GU-2023 - 2921

## AYUNTAMIENTO PUEBLA DE BELEÑA

CUENTA GENERAL 2022

BOP-GU-2023 - 2922

## AYUNTAMIENTO DE RETIENDAS

CUENTA GENERAL 2022

BOP-GU-2023 - 2923

## AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LOS ARROYOS

CUENTA GENERAL 2022

BOP-GU-2023 - 2924

## AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 14/2023

BOP-GU-2023 - 2925

## AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2023

BOP-GU-2023 - 2926

## AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

DESAFECTACION BIEN DE DOMINIO PUBLICO

BOP-GU-2023 - 2927

## MANCOMUNIDAD RÍO GALLO

NOMBRAMIENTOS DE VICEPRESIDENTES DE LA MANCOMUNIDAD

BOP-GU-2023 - 2928



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### NOMBRAMIENTO PERSONAL EVENTUAL

---

**2911**

Por Decreto de Presidencia, núm. 2023-3763, de fecha 14 de agosto de 2023, ha sido nombrada como Personal Eventual del Gabinete de Presidencia y Vicepresidencias, en régimen de dedicación exclusiva:

- MARÍA JOSÉ VALLE SAGRA, como Asesora para apoyo a la Vicepresidencia Tercera, con unas retribuciones brutas anuales de 41.625,92 €.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Guadalajara, 17 de agosto de 2023. El Presidente, José Luis Vega Pérez



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA CUBRIR PLAZAS CON CARÁCTER TEMPORAL DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO**

---

**2912**

PRIMERO. Normas Generales

Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de empleo para atender las necesidades temporales que pudieran surgir en la prestación del servicio de AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE ALBALATE DE ZORITA, mediante concurso.

SEGUNDO. Características de la plaza

La modalidad del contrato que se efectuará en caso de necesidad es la de contrato temporal por circunstancias de la producción o interinidad, dependiendo de la necesidad detectada, regulada por el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La contratación se realizará en régimen de dedicación a jornada parcial. El horario, jornada y vacaciones de trabajo se acomodará a las necesidades del servicio.

La plaza referida está adscrita al servicio de Ayuda a Domicilio y será cometido de las plazas propias de su denominación y en general cualesquiera otras tareas que le sean encomendadas por la Alcaldía o Trabajador Social, en relación con el puesto de trabajo a desarrollar.

TERCERO. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

- a. Tener capacidad para ser contratado, conforme al Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
- b. No padecer enfermedad ni estar afecto por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones o que las imposibilite.
- c. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad señaladas en la legislación vigente, comprometiéndose, en su caso, a ejercer la oportuna opción.
- d. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder la edad de jubilación forzosa, salvo que por ley se establezcan otra edad máxima para el acceso al empleo público.
- e. Poseer la TITULACIÓN EXIGIDA por los artículos 11 y Disposiciones transitorias



2º y 3º de la Orden 18/06/2013 de los requisitos y el procedimiento de acreditación de servicios de atención domiciliaria:

- i. Título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico de Atención a personas en situación de dependencia (Real Decreto 1593/2011), de atención socio sanitaria (Real Decreto 496/2003) o de cuidados auxiliares de enfermería (Real Decreto 546/1995),

Ó

- ii. Certificado de profesionalidad de atención socio sanitaria a personas en el domicilio o de atención socio sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, ambas reguladas mediante Real Decreto 1379/2008, o de Auxiliar de ayuda a domicilio (Real Decreto 331/1997).

Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse en referencia al último día de plazo de presentación de instancias, excepto el de capacitación profesional que deberá cumplirse con carácter previo a la formalización del contrato laboral.

#### CUARTO. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte se dirigirán a la Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albalate de Zorita, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Copia de la titulación requerida.
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento en la que se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse todas las pruebas.

#### QUINTO. Tribunal Calificador

El Tribunal calificador estará constituido por:

- Presidente: Estela Hidalgo Pérez.
- Suplente: Laura García Pérez
- Secretario: Yolanda Merchante Ballesteros.



Suplente: Soraya Martínez Fernández

- Vocal: Diego Gutiérrez Bustamante

Suplente: Roxana Hidalgo Burgueño.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros del Tribunal Calificador son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal Calificador de selección, por mayoría.

El Tribunal Calificador podrá estar asistida por asesores nombrados por el mismo, con voz, pero sin voto.

#### SEXTO. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de una fase concurso, que supondrá un máximo de 8 puntos. El concurso consistirá en el examen y valoración de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes, conforme al siguiente baremo:

- a. Antigüedad laboral, que se valorará hasta un máximo de 3 puntos, y que se acreditará mediante certificaciones expedidas por el órgano de contratación y vida laboral, de acuerdo con los siguientes criterios: servicios prestados como auxiliares de ayuda a domicilio o de geriatría en centro de mayores tanto Administraciones Públicas como en el sector privado o en puestos relacionados con el: 0,10 puntos por mes.
- b. Cursos de formación relacionados con las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo: 0,10 puntos por cada 10 horas de curso, hasta un máximo de 3 puntos. Documento acreditativo: certificado en el que conste, de modo expreso, el número de horas de participación o el número de créditos. Sólo se tendrán en cuenta aquellos cursos o jornadas superiores a 10 horas de formación.
- c. Carné de conducir: 2 puntos, acreditado mediante la presentación del carnet de conducir en vigor.

Obtenida la baremación final, en caso de empate, tendrán preferencia se atenderá al criterio de experiencia en puestos similares.

En caso de persistir el empate en la fase de concurso se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995.

#### SEPTIMO. Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Formalización del



## Contrato

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la constitución de una Bolsa de Trabajo, por orden de la puntuación obtenida en la fase de selección, en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación.

En los contratos se estipulará un periodo de prueba de dos meses. Si alguno de los seleccionados no lo superara, se atenderá al orden establecido en la Bolsa de Empleo constituida para suplir dicho puesto.

## OCTAVO. Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir posibles vacantes y sustituciones, ordenadas según la puntuación obtenida.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo, volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

## NOVENO. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto.

Alternativamente al recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso



administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia.

Publíquese esta convocatoria de pruebas selectivas y de sus correspondientes bases en el Tablón de edictos, página web del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Firmado en Albalate de Zorita a 16 de agosto de 2023 por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Albalate de Zorita D. Julio Vicente Villalba.

#### ANEXO I

#### SOLICITUD PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO EN ALBALATE DE ZORITA

##### DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS			
D.N.I./N.I.E.		PUESTO QUE SOLICITA	Bolsa de Empleo de Ayuda a Domicilio
EDAD		CARNET DE CONDUCIR	
DOMICILIO			
TELÉFONOS			

##### COMPROMISOS:

1. El solicitante declara que reúne todos los requisitos establecidos por las Bases de Selección para participar en el proceso selectivo promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Albalate de Zorita.
2. El solicitante acepta el procedimiento, requisitos y prioridades establecidos por el Tribunal de Selección para la selección del puesto.
3. El solicitante se compromete a comunicar documentalmente las variaciones que se produzcan respecto a su situación personal y/o familiar, no pudiendo ser seleccionado mientras que no se actualicen dichos datos.
4. El solicitante, mediante este escrito, autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Albalate de Zorita a solicitar a la Oficina del SEPECAM de Guadalajara y al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), para su actualización, la documentación que estime conveniente.

##### DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (marque con una X):

- Fotocopia del DNI, NIE o, en su caso, pasaporte.



- Instancia de solicitud.
- Copia de la Titulación requerida para participar en la convocatoria.
- Certificado de vida laboral. (Se solicita llamando al teléfono nº 901502050, o a través de Internet en [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es). Se recibe en el domicilio).
- Copia de los contratos en el que aparezca la categoría y la duración de los mismos, o certificado de prestación de servicios equivalente, si procede.
- Copia de la Titulación reflejada como mérito, si procede.
- Copia del carnet de conducir, si procede.
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados.

OTRA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

---

---

---

---

---

---

---

En cumplimiento del artículo 5.1 de la Ley Orgánica de 15/1999, queda Ud. informado que los datos de carácter personal que ha suministrado serán incorporados a un fichero automatizado con tratamiento de datos, quedando bajo responsabilidad del Ayuntamiento de Albalate de Zorita como titular del fichero, teniendo usted derecho en todo caso a exigir el acceso, rectificación, cancelación y oposición al uso de los mismos en las dependencias de este ayuntamiento. Los datos recabados tienen por finalidad la realización de acciones facilitadoras de empleo, así como del conjunto de actividades propias de la Agencia de Desarrollo Local, quedando en todo caso garantizado el uso legítimo y seguridad de tales datos de carácter personal.

En Albalate de Zorita a,                      de mayo de 2023.

Firma

Sr. Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albalate de Zorita  
(Guadalajara)



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

### APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

---

**2913**

Aprobada inicialmente, por Acuerdo del Pleno de fecha 16/08/2023, la modificación del Reglamento para la prestación del servicio municipal de aguas en el término municipal de Aranzueque, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinada tal modificación por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://aranzueque.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la citada modificación del reglamento.

En Aranzueque, a 17 de agosto de 2023. Fdo, Alcalde-Presidente. Andrés Mariano Martínez Clavel.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

**APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTO N 14/2023.****2914**

Aprobado inicialmente, por Acuerdo del Pleno de fecha 16/08/2023, el expediente crédito extraordinario, modificación presupuestaria nº14/2023, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Resumen por capítulos de la modificación:

**Alta Presupuesto de Gastos**

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE/€
VI	Inversiones Reales	1.577,00€
	TOTAL	1.577,00 €

**Alta Presupuesto de Ingresos**

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE/€
VIII	Activos financieros	1.577,00 €
	TOTAL	1.577,00 €

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://aranzueque.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Aranzueque, a 17 de agosto de 2023. Fdo. Andrés Mariano Martínez Clavel.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

### EXPOSICIÓN PÚBLICA, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y COBRO IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2023

**2915**

Por Resolución de la Alcaldía, según el detalle que se indica, se han aprobado el/los siguientes padrones de recibos:

Concepto	Ejercicio /periodo	Fecha aprobación/ Expediente/Decreto
Impuesto sobre Actividades Económicas	2023	09-08-2023 13682/2023 2023-3306

Dicho/s padrón/es, a los efectos, tanto de su notificación colectiva, según lo dispuesto en el artículo 102.3 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, así como para realizar el trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en la Sección de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento y tablón de edictos municipal por periodo de quince días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

PERIODO DE PAGO:

PAGO EN PERIODO VOLUNTARIO:

Concepto	Ejercicio/periodo	Inicio	Fin
Impuesto sobre Actividades Económicas	2023	05-09-2023	06-11-2023

LUGAR DE PAGO Y DUPLICADOS:

Los pagos se deben efectuar en las oficinas de las entidades financieras colaboradoras de todo el territorio nacional, en los cajeros ciudadano o en la pasarela de pagos de la web municipal. Para efectuar el pago es imprescindible disponer de una carta de pago. Puede obtener un duplicado de la misma en cualquier oficina de CAIXABANK, a través de la oficina virtual del Ayuntamiento o presencialmente en el Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC).

Se informa a los contribuyentes que las entidades colaboradoras no podrán poner restricciones de días ni horarios al cobro de los tributos municipales, estando obligados a efectuar el cobro cualquier día de la semana en horario de apertura de la oficina. (Los carteles limitativos de horario de cobro no se refieren al Ayuntamiento sino a otras entidades).



Se recuerda la conveniencia de domiciliar el pago de los tributos, con el fin de evitar retrasos y posibles recargos tributarios, puesto que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio, produciéndose recargos de hasta un 20%.

Asimismo se informa que en la página [www.azuqueca.es](http://www.azuqueca.es) existe más información a disposición de los contribuyentes.

#### RECURSOS:

Recurso de Reposición: ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del presente anuncio. (Artículo 14.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

#### Recurso Contencioso-Administrativo:

Denegación expresa del Recurso de Reposición. Ante los Juzgados Contencioso - Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.

Denegación presunta (silencio administrativo) del Recurso de Reposición ante los Juzgados Contencioso - Administrativo de Guadalajara en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que el referido recurso de reposición ha de entenderse desestimado de forma presunta por silencio administrativo - este silencio se produce por el transcurso de un mes a contar desde el día siguiente a la interposición de dicho recurso de reposición sin que se haya notificado la resolución -.

También se puede interponer cualquier otro que se estime conveniente.

Azuqueca de Henares, 9 de agosto de 2023. El Alcalde. José Luis Blanco Moreno.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

### EXPOSICIÓN PÚBLICA, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y COBRO TASA ENTRADA VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS (VADOS) 2023

**2916**

Por Resolución de la Alcaldía, según el detalle que se indica, se han aprobado el/los siguientes padrones de recibos:

Concepto	Ejercicio /periodo	Fecha aprobación/ Expediente/Decreto
Tasa en entrada de vehículos a través de aceras (VADOS)	2023	09-08-2023 13703/2023 2023-3313

Dicho/s padrón/es, a los efectos, tanto de su notificación colectiva, según lo dispuesto en el artículo 102.3 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, así como para realizar el trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en la Sección de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento y tablón de edictos municipal por periodo de quince días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

PERIODO DE PAGO:

PAGO EN PERIODO VOLUNTARIO:

Concepto	Ejercicio/periodo	Inicio	Fin
Tasa en entrada de vehículos a través de aceras (VADOS)	2023	05-09-2023	06-11-2023

LUGAR DE PAGO Y DUPLICADOS:

Los pagos se deben efectuar en las oficinas de las entidades financieras colaboradoras de todo el territorio nacional, en los cajeros ciudadano o en la pasarela de pagos de la web municipal. Para efectuar el pago es imprescindible disponer de una carta de pago. Puede obtener un duplicado de la misma en cualquier oficina de CAIXABANK, a través de la oficina virtual del Ayuntamiento o presencialmente en el Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC).

Se informa a los contribuyentes que las entidades colaboradoras no podrán poner restricciones de días ni horarios al cobro de los tributos municipales, estando obligados a efectuar el cobro cualquier día de la semana en horario de apertura de la oficina. (Los carteles limitativos de horario de cobro no se refieren al Ayuntamiento sino a otras entidades).



Se recuerda la conveniencia de domiciliar el pago de los tributos, con el fin de evitar retrasos y posibles recargos tributarios, puesto que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio, produciéndose recargos de hasta un 20%.

Asimismo se informa que en la página [www.azuqueca.es](http://www.azuqueca.es) existe más información a disposición de los contribuyentes.

#### RECURSOS:

Recurso de Reposición: ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del presente anuncio. (Artículo 14.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

#### Recurso Contencioso-Administrativo:

Denegación expresa del Recurso de Reposición. Ante los Juzgados Contencioso - Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.

Denegación presunta (silencio administrativo) del Recurso de Reposición ante los Juzgados Contencioso - Administrativo de Guadalajara en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que el referido recurso de reposición ha de entenderse desestimado de forma presunta por silencio administrativo - este silencio se produce por el transcurso de un mes a contar desde el día siguiente a la interposición de dicho recurso de reposición sin que se haya notificado la resolución -.

También se puede interponer cualquier otro que se estime conveniente.

Azuqueca de Henares, 9 de agosto de 2023. El Alcalde. José Luis Blanco Moreno.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

### EXPOSICIÓN PÚBLICA, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y COBRO TASA RECOGIDA DE BASURA 2DO. SEMESTRE 2023

**2917**

Por Resolución de la Alcaldía, según el detalle que se indica, se han aprobado el/los siguientes padrones de recibos:

Concepto	Ejercicio /periodo	Fecha aprobación/ Decreto/Expediente
Tasa por servicio de recogida de basuras	2do. Semestre 2023	16-08-2023 2023-3381 13793/2023

Dichos padrones, a los efectos, tanto de su notificación colectiva, según lo dispuesto en el artículo 102.3 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, así como para realizar el trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en la Sección de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento y tablón de edictos municipal por periodo de quince días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

#### PERIODO DE PAGO:

Pago en periodo voluntario:

Concepto	Ejercicio/periodo	Inicio	Fin
Tasa por servicio de recogida de basuras	2do. Semestre 2023	05-09-2023	06-11-2023

#### LUGAR DE PAGO Y DUPLICADOS:

Los pagos se deben efectuar en las oficinas de las entidades financieras colaboradoras de todo el territorio nacional, en los cajeros ciudadano o en la pasarela de pagos de la web municipal. Para efectuar el pago es imprescindible disponer de una carta de pago. Puede obtener un duplicado de la misma en cualquier oficina de CAIXABANK, a través de la oficina virtual del Ayuntamiento o presencialmente en el Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC).

Se informa a los contribuyentes que las entidades colaboradoras no podrán poner restricciones de días ni horarios al cobro de los tributos municipales, estando obligados a efectuar el cobro cualquier día de la semana en horario de apertura de la oficina. (Los carteles limitativos de horario de cobro no se refieren al Ayuntamiento sino a otras entidades).



Se recuerda la conveniencia de domiciliar el pago de los tributos, con el fin de evitar retrasos y posibles recargos tributarios, puesto que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio, produciéndose recargos de hasta un 20%.

Asimismo se informa que en la página [www.azuqueca.es](http://www.azuqueca.es) existe más información a disposición de los contribuyentes.

#### RECURSOS:

Recurso de Reposición: Ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del presente anuncio, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Recurso Contencioso-Administrativo:

Contra la resolución del recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en los plazos y condiciones previstos en la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

También se puede interponer cualquier otro que se estime conveniente.

Azuqueca de Henares, 16 de agosto de 2023. El Alcalde. José Luis Blanco Moreno.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

### APROBACION DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CELEBRACIÓN DE ENCIERROS TRADICIONALES DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO

---

**2918**

Acuerdo del Pleno de fecha 11 de julio de 2023, del Ayuntamiento de Cifuentes, por la que se aprueba definitivamente expediente de 159/2023, de la Ordenanza municipal reguladora de celebración de encierros tradicionales de reses bravas por el campo

#### TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de celebración de encierros tradicionales de reses bravas por el campo cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ENCIERROS TRADICIONALES DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO EN CIFUENTES.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Fundamento legal.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas por la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 10 del Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha, (en su redacción dada por el Decreto 60/2016, de 11 de octubre), se elabora este Plan del Encierro, que vaya a celebrarse en el municipio de Cifuentes y que complementa e integra la Ordenanza municipal reguladora del encierro por el campo, aprobada por el Pleno con fecha 11 de julio de 2023.

##### Artículo 2. Objeto y ámbito.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de medidas y acciones para el control del desarrollo de los encierros tradicionales de res o reses bravas por el



campo, que se celebran en esta localidad en sus dos versiones:

- Versión 1: Zona Inicio Plaza de Toros permanente sita en calle Constitución de Cifuentes, Zona Finalización Plaza de Toros.
- Versión 2: Zona Inicio paraje "Carra Atienza", Zona Finalización Plaza de Toros.

#### Artículo 3. Definición.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por el espectáculo consistente en el traslado del ganado desde la zona de corrales a otro lugar previamente determinado y apropiado, para su posterior encierro, según itinerario establecido al efecto.

#### Artículo 4. Duración.

La duración de un encierro tradicional de res o reses por el campo, regulado por el artículo 27 del Reglamento, será como máximo de TRES HORAS, salvo que se trate de un festejo turístico regional o que se trate de un encierro por el campo que se inicie en la finca ganadera donde será la propia autorización del festejo la que fije su duración máxima.

### TÍTULO II. PLAN DE ENCIERRO

#### Artículo 5. Zonas de Encierro.

Dentro de los encierros por el campo existirán, al menos, las siguientes zonas, debidamente delimitadas:

##### 1. Zona de Inicio. -

El reglamento establece, en su artículo 30, lo siguiente: "Será la finca ganadera donde se encuentran la res o reses o bien la zona de corrales desde donde se sitúen éstas, para dar comienzo al encierro por el campo".

VERSIÓN 1.- La Zona de Inicio se ubica en los corrales, de la Plaza de Toros permanente sita en la calle Constitución de Cifuentes, habilitados al efecto.

VERSIÓN 2.- La ubicación de esta Zona se ha dispuesto en el paraje "CARRA ATIENZA" del término municipal de Cifuentes.

Los elementos de cierre de esta zona (de ambas versiones) deberán reunir las adecuadas condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la certificación emitida al efecto por el técnico competente.

##### 2. Zona de Suelta:

El reglamento, en su artículo 31 establece que: "La Zona de Suelta es aquella donde se sueltan la res o reses desde la Zona de Inicio, constituyendo un espacio estrictamente reservado a los/as participantes, sean estos/as caballistas, corredores/as o miembros de la organización del encierro.



Esta Zona deberá señalizarse o acotarse mediante procedimientos considerados eficaces y suficientes para advertir a los/as no participantes de que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo de que la res o reses la abandonen.

La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:

- El corte de los caminos y carreteras de acceso a la misma, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados.
- La indicación del lugar en que se habrá de ubicar el personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir la res o reses hacia el itinerario previsto.
- La prohibición de acceso a dicha Zona de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo. Si la res o reses traspasaran dicha Zona o por su actitud fuera razonable pensar que fueran a abandonarla, se utilizarán los mecanismos de control previstos al efecto en el Plan del Encierro.

VERSIÓN 1.- La Zona de Suelta comprenderá en el área delimitada la Plaza de Toros sita en la calle Constitución y por las parcelas catastrales que a continuación se enumeran:

Calle Portón, Calle Los Galiano, Travesía Los Galiano, Calle Empedrada, Plaza Santa Ana, Barranco Calavera y parajes "Cerro de la Horca", "La Rueda" "La Colmenilla" "El Noguerón, Cuesta del Palomar, "Alcantarilla de la Mata", para volver por el mismo recorrido hasta la Zona de Inicio, los corrales de la Plaza de Toros sita en calle Constitución.

VERSIÓN 2.- La Zona de Suelta comprenderá concretamente en el área delimitada por las parcelas catastrales que a continuación se enumeran:

La suelta se realizará en el paraje "CARRA ATIENZA", con dirección al polígono 13, atravesando los parajes de la versión 1.

En ambas versiones, y como alternativa en el caso que la res o reses se desmanden en la última Zona, descrita en el párrafo anterior, se intentará reconducirlas hasta la Zona de Suelta, por los parajes arriba descritos.

Zona de Espectadores.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento: "La Zona de Espectadores la forman el lugar o los lugares donde habrán de ubicarse las personas que acudan a la celebración del festejo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los/as espectadores/as abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, siempre que se adentre voluntariamente en la Zona de Suelta.

Esta Zona estará situada fuera de la señalada como de suelta y deberá estar debidamente vallada, salvo que, por la naturaleza accidentada del terreno, se encuentre situada en un punto de imposible acceso para la res o reses. De



encontrarse vallada, dicho vallado deberá reunir las adecuadas garantías de seguridad y solidez.

VERSIÓN 1 y VESIÓN 2.- En ambas versiones la Zona de Espectadores estará ubicada dentro del casco urbano, en las siguientes calles:

Calle Portón

Calle Los Galiano

Travesía Los Galiano

Calle Empedrada

Plaza Santa Ana

Barranco Calavera

### 3. Zona de Finalización.

Según lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento:

“1. La Zona de Finalización es aquella en la que se encierran la res o reses tras la terminación del festejo, pudiendo coincidir o no con la Zona de Inicio.

2. Esta Zona se encontrará cerrada, debiendo reunir sus elementos de cierre, las necesarias condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la correspondiente certificación técnica indicada en el artículo 20.”

En las VERSIONES 1 y 2 la Zona de Finalización coincidirá con los chiqueros de la Plaza de Toros sita en la calle Constitución.

En la VERSIÓN 1.- la Zona de Inicio y la Zona de Finalización coinciden ya que ambas están ubicadas en la Plaza de Toros.

En la VERSIÓN 2.- la Zona de Inicio y la Zona de Finalización no coinciden; la Zona de Inicio en el paraje “CARRA ATIENZA” y Zona de Finalización ubicada en la Plaza de Toros.

La Plaza de Toros es permanente, los chiqueros se ubican en las inmediaciones de la misma, accediendo a los mismos a través de un callejón que une la Plaza de Toros con los toriles. A los efectos de garantizar la seguridad y solidez del cerramiento, se girará visita de inspección por el Técnico Municipal.

El Técnico Municipal elaborará una memoria favorable donde constará la descripción de las instalaciones previstas para las Zonas de Inicio, Espectadores y Finalización.

### Artículo 6.- Desarrollo de los encierros por el campo

La res o reses permanecerán siempre acompañadas de los cabestros,



entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que serán al menos tres en cada encierro. Para el control de la res o reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las Zonas del encierro, como durante su permanencia en la Zona de Suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, que seguirán las instrucciones del/a Director/a de Lidia y habrán de ser designados/as por el/la Presidente/a del festejo. Durante el traslado de las reses de una a otra de las Zonas descritas, los/as caballistas y los vehículos designados al efecto se encargarán de mantener entre la manada y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada como mínimo en doscientos metros. Los vehículos, previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a los/as participantes y colaboren en el buen desarrollo del festejo podrán hallarse en las Zonas del encierro durante su celebración. La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. En ningún caso, se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento y comunicados a las fuerzas y cuerpos de seguridad intervinientes con antelación al comienzo del festejo, salvo las ambulancias y, en su caso, los vehículos de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de los servicios de Protección Civil. El número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro será de tres. El encierro finalizará con el traslado de la res o reses desde la Zona de Suelta hasta la Zona de Finalización.

#### Artículo 7.- Itinerario de los encierros por el campo

VERSIÓN 1.- Tras el lanzamiento del cohete ordenado por el/la Presidente/a, que indica el comienzo del festejo, se soltará la res o reses desde los corrales ubicados en la Plaza de Toros, en el recinto cerrado ubicado en la calle Constitución, y se desplazará por las calles: el Portón, los Galiano, travesía los Galiano, Empedrada, plazuela Santa Ana y barranco Calavera, hasta llegar a la salida del casco urbano, donde será reconducida por los/as caballistas siguiendo las instrucciones del/a Director/a de lidia a través del paraje "CARRA ATIENZA" hasta llegar a la zona de suelta descrita, donde permanecerá la res o reses hasta que decida el/la Presidente/a. Una vez que éste/a lo ordene, se iniciará la reconducción de la res nuevamente por los/as caballistas por el camino inverso hasta llegar a la Zona de Finalización, donde se dará muerte a la res o reses participantes sin presencia del público. Los predios por los que se accede a las distintas Zonas del encierro, quedarán debidamente señalizados y cortados al público con la suficiente antelación.

VERSIÓN 2.- Tras el lanzamiento del cohete ordenado por el/la Presidente/a, que indica el comienzo del festejo, se soltará la res o reses desde el paraje "CARRA ATIENZA", continuando por los parajes "La Colmenilla", "La Rueda" y "El Cerro de la Horca" donde será reconducida por los/as caballistas siguiendo las instrucciones del/a Director/a de lidia, donde permanecerá la res o reses hasta que decida el/la Presidente/a. Una vez que éste/a lo ordene, se iniciará la reconducción de la res o reses nuevamente por los/as caballistas a través del paraje "CARRA ATIENZA" dirigiendo la res o reses hasta el casco urbano por las calles Barranco Calavera, plazuela Santa Ana, Empedrada, travesía los Galiano, los Galiano, Portón hasta la Zona de Finalización sita en los corrales de la Plaza de Toros, donde se dará muerte a la res o reses participantes sin presencia del público. Los predios por los que se



accede a las distintas zonas del encierro, quedarán debidamente señalizados y cortados al público con la suficiente antelación.

#### Artículo 8.- Número mínimo de caballistas

El número mínimo de caballistas encargados/as de la conducción de la res o reses de una a otra Zona del encierro, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34.2 del Decreto, será de SEIS caballistas, que seguirán las instrucciones del/a Director/a de Lidia. Asimismo, será función de estos/as caballistas, el mantener entre la manada y el resto de participantes, durante el traslado de la res o reses de una a otra de las zonas, una distancia de seguridad estimada como mínimo en doscientos metros. Ante la gran demanda de participación de caballistas que se prevé, para participar en el Espectáculos Taurino Popular, por la Alcaldía del Ayuntamiento de Cifuentes, se elaborará un censo de caballistas, en el que podrán inscribirse todos/as aquellos/as caballistas interesados/as en participar en el festejo. Será requisito indispensable para lograr la inscripción, presentar la guía del animal, así como tener suscrito un seguro de responsabilidad por daños que pueda ocasionar el animal a terceros.

La edad mínima de los/as caballistas que podrán participar en el festejo, será de dieciséis años.

#### Artículo 9.- Vehículos

Con independencia de los vehículos correspondientes a los servicios sanitarios y de las fuerzas de seguridad, se contará al menos con TRES VEHÍCULOS a disposición de la Organización, para colaborar en la celebración del encierro y servir de refugio a los/as participantes en el festejo. Los vehículos integrantes del cupo mínimo establecido, serán aquellos que ordinariamente se destinan al PENGUA (Plan de Emergencia Nuclear de Guadalajara) y a trabajos del Ayuntamiento de Cifuentes. Sin perjuicio del número mínimo de tres vehículos, se elaborará un censo de vehículos en la Secretaría del Ayuntamiento de Cifuentes, con aquellos/as conductores/as que deseen inscribirse para colaborar en el espectáculo. Será requisito para inscribir el vehículo, aportar la copia de la póliza del seguro del vehículo en vigor, la ITV en vigor y el permiso de circulación. Igualmente, entre las condiciones que habrá que acatar todo/a aquel/la que desee inscribir su vehículo para colaborar en el encierro, será la de comprometerse a tener, al menos, las plazas traseras del vehículo vacías, a fin de servir de refugio a los/as participantes del festejo.

#### Artículo 10.- Mecanismos de control de la res o reses

Ante el eventual riesgo de que la res o reses puedan abandonar la Zona de Suelta, a consecuencia del desmante de las mismas, se establecen los siguientes mecanismos de control:

- a. Toda la Zona de Suelta estará señalizada mediante hitos, en cuya arista superior se colocarán distintivos de color rojo o naranja, para su rápida identificación. Los hitos estarán unidos entre sí mediante tiras de plástico de las que normalmente se usan para prevenir y señalar las zonas de obras. De



- esta forma podrá ser advertida por los/as no participantes, que deseen abstenerse de participar en el festejo en calidad de tales.
- b. Aquellos tramos de la Zona de Suelta, que previsiblemente se consideren de mayor riesgo, se acotarán mediante vallas metálicas, para lo cual, se solicitará un contingente de vallas a la Diputación Provincial de Guadalajara. De esta forma se reducirá considerablemente el riesgo de desmande de la res o reses.
  - c. Todos los accesos por carretera y por caminos a la Zona de Suelta, serán cortados, no sólo mediante personal de la organización, sino mediante teleras metálicas, que impedirán el acceso de los vehículos no participantes, y del desmande de la res o reses, sin imposibilitar el acceso y salida de los vehículos sanitarios, en caso necesario, dada la movilidad de las mismas.
  - d. En las inmediaciones de la Zona de Espectadores, coincidente con el comienzo del casco urbano, y la finalización de la Zona de Suelta, se ha provisto una zona alternativa, para el caso de desmande de las reses, a fin de reconducirlas a la Zona de Suelta.
  - e. Al menos TRES vehículos de la organización irán provistos de emisoras de radio-transmisión, que facilitarán la rápida transmisión de órdenes.
  - f. En caso de resultar ineficaces los mecanismos de control reseñados en los ordinales anteriores, con la consiguiente salida de la res o reses fuera de la Zona de Suelta, se intentará, siempre siguiendo las instrucciones del/a Director/a de Lidia, reconducirlas por medio de los/as caballistas apostado/as en el lugar previamente designado por la Organización.
  - g. El/la Presidente/a del festejo, en el supuesto de que resulte fallido el intento de reconducir la res o reses por los/as caballistas, y ante la posibilidad de riesgo para las personas no participantes, o la huida incontrolada de la res o reses, ordenará a las fuerzas de seguridad, o a los/as miembros de la organización previamente designados/as, en ausencia de aquéllos/as, disparar con rifle con un dardo adormecedor para tranquilizar o inmovilizar a la res o reses o con el método que los anteriores crean más oportuno.

### TÍTULO III. PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS

#### Artículo 11. Definición.

La res o reses de los encierros serán conducidas desde el lugar de suelta en el campo o Plaza de Toros hasta el lugar de finalización, por los/as caballistas y vehículos autorizados por el Ayuntamiento, fijándose al menos un número mínimo de tres vehículos y seis caballistas para el normal desarrollo de cada encierro.

#### Artículo 12. Recinto para suelta de reses.

Durante el paso de toros y cabestros, los/as corredores/as y espectadores/as participarán según los usos y costumbres tradicionales, no permitiéndose el empleo de objetos que puedan dañar la res o reses. Podrán participar en el festejo las personas que voluntariamente lo deseen. La edad mínima para participar será de dieciséis años, si bien se permite la participación de mayores de catorce años que, siendo alumnos/as de una Escuela Taurina autorizada, sean acreditados/as por esta última. No podrán participar en los festejos taurinos populares las personas que



presenten síntomas de embriaguez, de intoxicación por cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes o que no ostente plenas condiciones físicas, psíquicas o motoras de cualquier grado y naturaleza, permanente o temporal, o que evidencien no encontrarse en plenas facultades mentales, así como las personas que porten botellas, vasos o cualquier instrumento con el que se pueda causar malos tratos a la res o reses o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el festejo.

Los/as participantes deberán seguir, en todo momento las indicaciones que la organización les haga directamente.

Los/as participantes asumen un riesgo voluntario, por lo que la organización declina cualquier responsabilidad por correr en el festejo.

#### TÍTULO IV. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

##### Artículo 13. Zona de espectadores.

Durante la celebración del encierro, queda prohibida la circulación y estacionamiento, en todo el recorrido del encierro de res o reses a todo vehículo de motor no autorizado.

##### Artículo 14. Zona de finalización.

Queda totalmente prohibido acompañar a la manada durante el recorrido campestre de los encierros a caballo o con cualquier vehículo a motor o mecánico que no esté autorizado. Expresamente, quedan autorizados los vehículos de las fuerzas de seguridad y de los servicios que sean necesarios.

##### Artículo 15. Del paso de los toros.

La conducción de la res o reses se realizará por la Zona de Suelta. En caso de salirse los animales de esta zona y dirigirse a otra, se tratará de reconducirlos hacia ella y, si las reses bravas tratasen de abandonar la Zona de Suelta, se les tranquilizará, para lo cual, habrá al menos un vehículo de seguridad por cada encierro, en el que habrá una persona con la preparación suficiente para este propósito.

#### TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

##### Artículo 16. Infracciones.

Las infracciones a lo preceptuado en esta ordenanza podrán sancionarse de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como con lo establecido en el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha (modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y posterior modificación por el Decreto 60/2016 de 11 de octubre), y en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos



Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Artículo 17. Otras responsabilidades.

En los supuestos que se aprecie, que las infracciones a la presente Ordenanza puedan tener otras responsabilidades, bien de tipo penal, civil o de tráfico, se trasladará el expediente a la institución correspondiente para que proceda conforme a la normativa aplicable.

Disposición adicional primera.

Reglamento Taurino.

El Ayuntamiento de Cifuentes velará por el fiel cumplimiento del Reglamento Taurino. Disposición adicional segunda.

Sentido cívico.

La organización apela al buen sentido cívico y festivo de los/as participantes y visitantes, para conseguir el normal desarrollo de los encierros.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango vinieran regulando esta materia en el Ayuntamiento de Cifuentes. En concreto, queda derogada la Ordenanza municipal por la que se regula la celebración de los encierros tradicionales de reses bravas por el campo (BOP nº127 de 5 de julio de 2017).

Disposición final.

Entrada en vigor de la Ordenanza.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en las normas reguladoras de esta materia de superior rango en la jerarquía normativa. La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que, contra dicha Ordenanza, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente." Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46



de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. la29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cifuentes a 17 de agosto de 2023. El Alcalde, Don Marco Antonio Campos Sanchis



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ANUNCIO PARA LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS/AS DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA Y BARRIOS ANEXIONADOS APROBADO POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 28 DE JULIO DE 2023.

---

**2919**

### PREÁMBULO.

La Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2.g señala entre las competencias propias municipales el transporte colectivo urbano; el artículo 26.1 d) establece el transporte colectivo urbano de viajeros/as como servicio que debe ser prestado de manera obligatoria por los municipios con población superior a 50.000 habitantes y el artículo 86.2. declara su reserva en favor de las Entidades Locales.

En esta materia la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de ordenación del transporte de personas por carretera en Castilla-La Mancha, determina como propias municipales las funciones de ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro del término municipal.

El Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales dispone en su artículo 30 que las Corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, y en su artículo 33, que las Corporaciones locales determinarán en la reglamentación de todo servicio que establezcan las modalidades de prestación, situación, deberes y derechos de las personas usuarias y, si no se hubieren desarrollado íntegramente, de quien asumiere la prestación en vez de la Administración.

En este mismo sentido la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 determina que antes de proceder a la contratación de una concesión de servicios, en los casos en que se trate de servicios públicos, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

II.



El servicio de público de transporte colectivo urbano de viajeros/as en la ciudad de Guadalajara y barrios anexionados ha estado regulado por el REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO REGULAR DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE GUADALAJARA (Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara núm. 155, de 28 de diciembre de 2011).

La adaptación de determinados aspectos al actual ordenamiento jurídico así como la mejora en la regulación de otros motivan la modificación del reglamento municipal, llevándose a cabo a través del procedimiento establecido en el REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA (Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara núm. 92, de 15 de mayo de 2019) a cuyo efecto este preámbulo tiene por objeto justificar su adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La evolución del ordenamiento jurídico hace necesaria la revisión de la presente norma para incorporar a ella cuestiones de nueva regulación. Por otro lado, la próxima finalización del período concesional del servicio, 2013-2023, requiere la revisión del régimen jurídico del mismo.

Las modificaciones planteadas están orientadas a la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio al determinar de manera clara y precisa los derechos y obligaciones de las partes, Ayuntamiento de Guadalajara, personas usuarias del servicio y concesionario del contrato, sin perjuicio de las obligaciones contractuales que asumirá este último y que serán determinadas, dentro del marco de este reglamento, en la documentación que rija el procedimiento de contratación.

Las prescripciones establecidas mediante este reglamento se ajustan al marco legal establecido, lo que garantiza el principio de proporcionalidad de la norma.

Con el objetivo de contribuir a la seguridad jurídica se han plasmado en este reglamento cuestiones reguladas en normas de rango superior de modo que los destinatarios dispongan, compiladas en este texto, las cuestiones que determinan el régimen jurídico de este servicio municipal.

Para la elaboración del presente reglamento que modifica parcialmente el de 2011, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el ámbito del municipio de Guadalajara, haciéndose partícipe a las áreas afectadas por la norma, en atención al principio de transparencia.

### III.

El presente Reglamento establece las condiciones generales de utilización del servicio y los derechos y obligaciones de las personas usuarias del mismo. No obstante, especialmente en lo que a las relaciones entre el Ayuntamiento de Guadalajara y el concesionario del contrato administrativo de concesión del servicio se refiere, habrán de tenerse en cuenta los requisitos regulados, de manera principal en la documentación contractual, esto es, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares, la oferta presentada y el documento de formalización del propio contrato.



El presente Reglamento consta de 51 artículos estructurados en 9 capítulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El Capítulo primero establece los principios del régimen jurídico, declarando que la actividad de prestación del servicio urbano de transporte colectivo de viajeros/as queda asumida por el Ayuntamiento de Guadalajara como servicio propio y esencial.

El Capítulo segundo determina como modalidad de prestación el modelo de gestión indirecta mediante contrato administrativo de concesión de servicio público.

El Capítulo tercero está dedicado a las Líneas de autobuses, red de itinerarios, paradas y frecuencias en la que se asienta la prestación de servicios regulares y prevé, junto a ellas, el establecimiento de servicios especiales.

En el Capítulo cuarto se describe y regula el denominado servicio a la demanda.

El Capítulo quinto actualiza algunas cuestiones relacionadas con los Títulos de transporte y los procedimientos establecidos para un mejor control del cumplimiento de esta obligación de las personas usuarias.

El Capítulo sexto lleva por título "De la prestación del servicio" y en él se regulan aspectos prácticos tales como el horario, el estacionamiento en las paradas, los accesos y bajadas, las funciones del personal de conducción, condiciones de seguridad, higiene, limpieza, requisitos de los vehículos, objetos perdidos, accesibilidad, daños a personas usuarias, devolución del importe del billete y publicidad en los vehículos.

En el Capítulo séptimo el régimen de derechos, obligaciones y prohibiciones se ha establecido a la vista de normativa de aplicación en el ámbito estatal y autonómica.

El Capítulo octavo, regulador del régimen sancionador, ha sido revisado adecuándolo a la normativa de aplicación e incorporando de manera expresa la tipificación de infracciones de las personas usuarias establecidas mediante ley autonómica.

Finalmente, el Capítulo noveno, determina el régimen de control, inspección y fiscalización de la prestación del servicio, incluyendo tanto aspectos relativos al personal inspector de la empresa como a las facultades de policía del Ayuntamiento sobre la prestación del servicio.

La disposición transitoria única, con el fin de facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación prevé tanto la ultraactividad de la norma antigua para regular las situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva disposición, como aquellas que se produzcan después de la entrada en vigor de la nueva disposición, siempre que dimanen del contrato administrativo para la prestación en régimen de concesión administrativa de la gestión del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros/as en la ciudad de Guadalajara y barrios anexionados suscrito con fecha 28 de febrero de 2013, que se regirán por el Reglamento anterior.



La disposición derogatoria única deja sin efecto en su totalidad el Reglamento del servicio público regular de transporte urbano de viajeros de Guadalajara, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 155 de 28 de diciembre de 2011. La nueva norma ha asumido en gran medida la anterior regulación, pero se aprueba un texto único con el fin de facilitar su comprensión y aplicación.

La disposición final única establece las reglas sobre la entrada en vigor de la norma, sin que se determine finalización de su vigencia.

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Se regirá por lo dispuesto en este Reglamento la prestación de los servicios regulares de transporte público de personas, de acuerdo con la clasificación que establece el Título III de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y sus modificaciones posteriores, así como la normativa autonómica que fuere de aplicación, que discurren íntegramente por el término municipal de Guadalajara y barrios anexionados.

También es objeto de este Reglamento la regulación de los derechos y obligaciones de las personas que utilicen dichos transportes, en cumplimiento del mandato establecido por los artículos 40 y 41 de la citada Ley, las relaciones entre las personas usuarias y empresas prestatarias de los servicios, así como algunos de los aspectos de las relaciones entre éstas y el Ayuntamiento de Guadalajara.

Este Reglamento será de aplicación a las personas que utilizan el servicio de transporte público urbano y a las empresas que presten dicho servicio.

### Artículo 2.- Competencia del Ayuntamiento

La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la competencia de los servicios urbanos de transporte de viajeros, definiendo este servicio como esencial y declarando su reserva a favor de las Entidades Locales. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, como titular del servicio con competencia para su gestión y ordenación, entre otras, las potestades reglamentarias y de autoorganización, programación o planificación, así como las facultades de inspección y sanción en su ámbito de aplicación.

### Artículo 3.- Carácter público del servicio

El servicio de transporte colectivo urbano de personas es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que las condiciones y obligaciones que para las personas que lo utilicen señale el presente Reglamento y la legislación vigente en la materia.

### Artículo 4.- Regulación básica de la prestación del servicio

Al amparo de estas potestades, se regulan las condiciones esenciales para la prestación del servicio que, por su naturaleza de básicas, tendrán carácter rector de



las relaciones de la empresa prestadora del servicio con las personas usuarias y el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara.

## CAPITULO II FORMA DE GESTIÓN

### Artículo 5.- Gestión del servicio de transporte urbano

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse, para su gestión, cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local. Se establece como forma preferencial el modelo de gestión indirecta mediante concesión administrativa.

### Artículo 6.- Capacidad del concesionario

La empresa concesionaria deberá acreditar la adecuada capacidad profesional y económica para el ejercicio de la actividad, aceptando los preceptos de este Reglamento en su integridad, sin que pueda introducir en la prestación del servicio modificaciones contrarias a éste, quedando obligada, en especial, a realizar las líneas, con sus itinerarios y frecuencias, aprobados por la Corporación Local.

## CAPITULO III LÍNEAS DE AUTOBUSES

### Artículo 7.- Red de autobuses urbanos

El Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, debe establecer el número de líneas regulares, con sus itinerarios y frecuencias adecuadas, con trayectos de ida y vuelta o con sentido circular, para facilitar la comunicación entre los diferentes barrios de la ciudad y barrios anexionados. Así, una línea con sentido circular es aquella que carece de principio y final de recorrido y el trayecto tiene configuración circular y en un solo sentido. Líneas ida y vuelta son aquellas que tienen marcado un inicio y un final de su recorrido.

La tipología de las líneas se definirá en el pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato.

### Artículo 8.- Modificación de la Red de autobuses urbanos

Si por razones de interés público se debiera modificar el itinerario y paradas de las líneas, el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara estará a lo indicado en los pliegos que rijan la concesión.

Igualmente, el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara podrá modificar los itinerarios y las paradas cuando se altere el sentido o dirección de la circulación en alguna de las vías públicas del recorrido, o se produzca la aparición de nuevas barriadas o enclaves urbanos que hagan necesaria la ampliación o modificación del servicio.

Asimismo, podrá alterar provisionalmente el itinerario, con acortamiento del recorrido o desviación de ruta, por obras o acondicionamientos especiales. Las repercusiones económicas que para la empresa concesionaria tenga las



modificaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento, se compensarán conforme al contrato de concesión. A fin de conseguir una mayor eficacia en la prestación del servicio, el Ayuntamiento de Guadalajara podrá establecer con otras Administraciones vínculos de integración del transporte interurbano con el transporte urbano, lo que podrá dar lugar a la modificación de los itinerarios, recorridos y paradas. La empresa queda obligada a dar la publicidad necesaria, para generar conocimiento de la población, de las modificaciones que se produzcan en la red de autobuses urbanos.

#### Artículo 9.- Servicios especiales

Se denominan servicios especiales los que con independencia de los regulares se realicen con motivo de circunstancias determinadas. El recorrido, paradas, frecuencias y horarios de los servicios especiales será determinado por el Ayuntamiento y dado a conocer a las personas usuarias con antelación suficiente.

### CAPITULO IV SERVICIO DE TRANSPORTE A LA DEMANDA

#### Artículo 10.- Servicio de transporte a la demanda

El servicio de transporte a la demanda se engloba dentro de la categoría de transportes regulares permanentes de uso general y funciona como si de una línea regular de autobús se tratara, con recorrido, paradas y horarios previamente establecidos, así como con acceso individualizado y pago de billete por persona transportada. Se caracteriza porque el servicio no se establece a no ser que haya una demanda previa del mismo, pudiendo realizarse el servicio con un Taxi. Las líneas de transporte a la demanda se establecen en zonas, franjas horarias o tipos de servicio en los que no se justifica económica o medioambientalmente la creación de un servicio de autobús convencional, en razón de sus características, tales como:

Baja densidad de población.

Demandas específicas.

Reducido nivel de demanda.

#### Artículo 11.- Creación y procedimiento en el servicio a la demanda

El servicio de transporte a la demanda se prestará por el Ayuntamiento del mismo modo y con el mismo procedimiento que el resto de los servicios.

#### Artículo 12.- Tarifas de los servicios de transporte a la demanda

Las tarifas del servicio a la demanda serán las mismas que en el resto del servicio.

#### Artículo 13.- Condiciones de organización, acceso y utilización

Los requisitos de organización, acceso y utilización de las líneas de transporte a la demanda serán las mismas que rigen para los servicios regulares, expresadas en el presente Reglamento.



#### Artículo 14.- Acceso de coches y sillas de niños/as

En los servicios de estas líneas, y siempre que se realicen con vehículos autobús, los coches y las sillas de bebés se registrarán por las mismas normas que el servicio regular. En caso de que el servicio se realice con vehículos Taxi, únicamente podrán ser admitidas en caso de estar debidamente plegadas de forma que puedan ser transportadas en el maletero del vehículo. En caso de que lo ocupara, pagará la tarifa establecida por persona transportada.

#### Artículo 15.- Identificación de los vehículos

Los vehículos que realicen estos servicios deberán circular identificando el servicio que están prestando de manera visible, en la parte frontal derecha del parabrisas.

### CAPITULO V DE LOS TÍTULOS DE TRANSPORTE

#### Artículo 16.- Obligación de portar el título de transporte válido

Para utilizar el servicio se deberá disponer, desde el inicio del viaje, de un título de transporte válido, que se deberá conservar a disposición del personal y agentes de inspección de la empresa concesionaria que puedan requerir su exhibición, durante todo el trayecto hasta descender del autobús en la parada de destino. Los títulos de viaje o billetes son los títulos jurídicos por los que cualquier persona adquiere el derecho a usar el transporte urbano de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### Artículo 17.- Validez y utilización de los títulos de transporte

1.- Son títulos de transporte válidos los que en cada momento hayan sido aprobados por el Ayuntamiento de Guadalajara, que deberán figurar en el correspondiente cuadro tarifario.

2.- Los títulos de transporte serán de utilización personal, salvo en el caso de que las propias características del título permitan su uso plural, en cuyo caso deberá quedar siempre en posesión de la última persona que descienda del vehículo.

3.- El Ayuntamiento, por sí o a través de entes supramunicipales en que se integre, podrá crear otros documentos, incluso de carácter intermodal, igualmente habilitantes.

4.- Así mismo, el Ayuntamiento de Guadalajara tenderá a tomar las medidas oportunas para simplificar el número de títulos de transporte de que deben disponer las personas usuarias, mediante los acuerdos o convenios necesarios con las diferentes Administraciones Públicas

#### Artículo 18.- Comprobación del título de transporte

El viajero/a deberá comprobar en el momento de su adquisición que el título de transporte adquirido es el adecuado y, en su caso, que el cambio de moneda recibido sea el correcto.



La persona usuaria del servicio de transporte público tiene la obligación de exhibir el título de transporte al personal de la empresa concesionaria o del Ayuntamiento que se identifiquen como tales.

#### Artículo 19.- Adquisición del billete a bordo del autobús

En el caso de la adquisición de billete a bordo del autobús, las personas conductoras - perceptoras, estarán obligadas a proporcionar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de cinco euros (5,00.-€).

#### Artículo 20.- Utilización del transporte urbano sin título válido

Se presumirá que la persona usuaria no dispone de título válido de viaje en los siguientes supuestos:

- a) Cuando carezca del mismo.
- b) Cuando no lo haya validado al acceder al autobús, aun cuando esté en posesión del mismo.
- c) Cuando haya utilizado como título una tarjeta personalizada de la que no es titular.
- d) Cuando haya expirado el plazo de validez contemplado en el título.

#### Artículo 21.- Actuaciones frente a la persona que viaja sin título válido

1. El personal inspector indicará a quienes viajen sin título válido que ese hecho está sujeto a la tarifa específica establecida en la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario del servicio.
2. El abono de esa tarifa específica habrá de efectuarse en ese mismo momento mediante cualquiera de los medios de pago disponibles en el propio autobús.
3. Si, excepcionalmente, no fuera posible abonar la tarifa en el acto, el personal inspector cumplimentará un billete personalizado con los datos de la persona usuaria. En dicho documento, que habrá de ser rubricado por ambas partes, constará el plazo, lugar y condiciones para efectuar el pago voluntario de la tarifa. El modelo normalizado de documento será aprobado por la concejalía responsable del servicio.

Transcurrido el plazo establecido para el pago voluntario de la tarifa específica sin hacerse efectivo, la concesionaria remitirá denuncia al órgano municipal competente para incoación, si procede, de procedimiento sancionador. A la denuncia acompañará el documento al que se refiere el párrafo anterior.

4. Si la persona usuaria no accede a facilitar sus datos personales o se resiste a rubricar el documento expedido, se recabará la asistencia de Policía Local, y deberá abandonar el servicio en la siguiente parada.

#### Artículo 22.- Utilización fraudulenta de tarjetas personalizadas como título de



transporte urbano

Se retirarán las tarjetas personalizadas que sean utilizadas por quienes no sean sus titulares como título de transporte personalizado.

Las tarjetas se remitirán al órgano municipal con competencia en dichas tarjetas a los efectos previstos en su normativa reguladora.

## CAPITULO VI DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

### Artículo 23.- Horario de autobuses

El servicio de transporte urbano colectivo de viajeros/as se efectuará con carácter permanente, en días laborables y festivos, sin interrupción, durante el horario fijado en cada momento por el Ayuntamiento.

Por ningún motivo la empresa podrá interrumpir la prestación del servicio, salvo por causas de fuerza mayor, las cuales serán puestas en conocimiento del Ayuntamiento para su calificación como tales.

### Artículo 24.- Paradas

Las líneas regulares tendrán el número de paradas y la situación de las mismas en el recorrido que determine el Ayuntamiento de Guadalajara. Estas paradas se clasificarán en parada de regulación o discrecional. Serán consideradas como "paradas de regulación de línea" aquellas paradas obligatorias que sirvan para la regularización de horarios y estarán debidamente señalizadas. Serán "paradas de carácter discrecional" aquellas en las que el vehículo tan sólo se detendrá cuando la persona solicite la parada desde el interior del autobús, pulsando el indicador de Parada Solicitada, o cuando el personal de conducción observe que hay personas situadas en los puntos de parada y soliciten el acceso al vehículo mediante algún gesto visible con la debida antelación.

El Ayuntamiento podrá autorizar en los servicios nocturnos paradas intermedias para el desembarque, fuera de las prefijadas, en las líneas, tramos, condiciones y horarios que se determinen para cada servicio, atendiendo, especialmente, a razones de seguridad, accesibilidad y/o perspectiva de género.

### Artículo 25.- Señalización de las paradas

Las paradas deberán señalizarse, línea por línea, aún cuando estuviesen ubicadas en el mismo lugar. Las señalizaciones de paradas deberán ser claras, instaladas en lugar visible. En las marquesinas y postes de parada figurarán los números de las líneas correspondientes. En todos los puntos de parada deberá existir información actualizada y suficiente, la cual incluirá, en todo caso, un esquema del recorrido de las líneas que incidan en dicho punto, así como las horas de comienzo y finalización del servicio, las frecuencias del mismo y los transbordos permitidos con una única cancelación del título de transporte, y siempre y cuando la tipología de parada lo permita. En todas las paradas en donde sea posible se dispondrá de un plano de la Ciudad suficientemente grande como para diferenciar el nombre de las calles



principales. En él se marcarán las diferentes líneas y sentidos diferenciándolas claramente con distintos colores.

#### Artículo 26.- Estacionamiento de autobuses en las paradas

En las paradas comunes a varias líneas, cuando coincidan dos o más autobuses, se entenderá que el segundo autobús se halla en posición reglamentaria de admitir la salida y entrada de personas; quiénes conduzcan los autobuses situados en tercera o cuarta posición no deberán abrir las puertas hasta alcanzar la primera posición a la altura de la señal de parada o la segunda si permanece uno de los autobuses que le preceden. La detención en las paradas discrecionales será la estrictamente necesaria para permitir la subida y bajada de las personas. Durante el estacionamiento en las paradas de regulación, y en el plazo de tiempo que transcurre entre la llegada del vehículo y su salida, conforme al horario estipulado, las puertas de acceso permanecerán abiertas para permitir la subida de personas, salvo que el personal de conducción deba ausentarse por razones fisiológicas o de fuerza mayor, en cuyo caso el autobús permanecerá vacío y cerrado. En estas paradas, si se prevé que el estacionamiento será superior a los seis minutos, quién conduzca parará el motor del vehículo, poniéndolo en marcha un minuto antes de la salida.

Por motivos de seguridad, se prohíbe el estacionamiento del autobús fuera de parada, así como la recogida y bajada de personas fuera de las mismas, salvo durante el horario nocturno en aquellas líneas que se haya autorizado paradas intermedias y en casos de fuerza mayor.

#### Artículo 27.- Acceso y bajada del autobús

Por regla general, todas las personas, una vez parado el autobús, accederán al mismo por la puerta delantera y descenderán por la puerta central o trasera. Serán excepción a esta norma aquéllas cuyo acceso queda regulado de otra manera en este Reglamento, y las líneas, en las que se permita la subida y bajada por varias puertas, en cuyo caso deberán señalizarse debidamente. En todo caso los carros de bebé, sillas de ruedas y bicicletas, tienen autorizado el acceso por aquella puerta que mejor lo facilite. Tendrán siempre prioridad las personas que descienden del autobús. En ningún caso, se podrá subir o bajar del autobús cuando éste se encuentre en marcha.

#### Artículo 28.- Detención de los autobuses en las paradas.

Las maniobras de parada y reincorporación al tráfico se efectuarán con la mayor atención y diligencia, procurando evitar maniobras bruscas. Para las paradas, las personas deberán solicitar el acceso al vehículo mediante algún gesto visible con la debida antelación. En la reincorporación al tráfico, las personas usuarias no deberán interrumpir la maniobra una vez iniciada la marcha.

Las paradas se efectuarán situando el vehículo paralelamente a la acera, y del modo que menos perjudique al resto del tráfico rodado y peatonal, salvo que, por motivos de promoción del transporte público, la ordenación de tráfico establecida en la vía pública señale una prioridad a favor de los autobuses.



#### Artículo 29.- Libro de Reclamaciones

Será obligatoria la existencia de un Libro de Reclamaciones en la oficina de atención al cliente de la empresa concesionaria, visado por el Ayuntamiento, en las dependencias del Negociado de Transportes del Ayuntamiento de Guadalajara y en los autobuses, en el que las personas usuarias del servicio podrán exponer las reclamaciones que estimen convenientes, siempre y cuando exhiban un título de transporte válido y Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o tarjeta de residencia en vigor. Dicho libro constará de varios ejemplares de hojas de reclamaciones correlativamente numeradas.

Cada hoja de reclamaciones se confeccionará en cuádruplicado ejemplar de igual numeración, destinándose:

- a) El primero, para su remisión obligatoria al Negociado de Transportes del Ayuntamiento de Guadalajara.
- b) El segundo y el tercero, para su entrega obligatoria por el titular al reclamante, que podrá remitir este último al Negociado de Transportes del Ayuntamiento de Guadalajara, si lo estima oportuno.
- c) El cuarto, quedará unido al Libro de Reclamaciones para su constancia.

Formulada la reclamación por la persona usuaria en el referido libro, y en el plazo de diez días, la empresa deberá remitir al Negociado de Transportes del Ayuntamiento de Guadalajara el primer ejemplar de dicha hoja, en unión del informe o alegaciones que estime pertinentes sobre los hechos relatados por el reclamante, concluyendo con la indicación de si se acepta o rechaza la reclamación. Las hojas de reclamaciones cumplimentadas y presentadas por la persona usuaria en las paradas terminales del autobús, en la oficina de atención al cliente de la empresa o ante el Ayuntamiento, y su resolución, serán remitidas para su conocimiento a la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de este Órgano, todo ello sin perjuicio de su derecho a presentar reclamación en la Oficina Municipal de Información al Consumidor.

El Ayuntamiento de Guadalajara y la empresa concesionaria posibilitarán las reclamaciones a través de medios telemáticos.

#### Artículo 30.- Funciones de quien conduce el autobús.

Cada vehículo llevará a su servicio una persona conductora-perceptora que será la representante de la empresa durante el viaje, con atribuciones para hacer cumplir a las personas usuarias del servicio las normas relativas a policía e higiene. Las personas conductoras, inspectoras y demás personal de la empresa podrán recabar el auxilio de agentes de la autoridad, especialmente de la policía municipal, cuando una persona usuaria del servicio infrinja las obligaciones señaladas en el reglamento, entrañe alguna situación de riesgo o moleste a las demás personas.

#### Artículo 31.- Condiciones de seguridad e higiene



Climatización y ventilación. La empresa concesionaria está obligada a mantener los vehículos e instalaciones fijas en buen estado, de tal forma que su utilización se produzca en condiciones dignas de seguridad e higiene. La empresa estará obligada a que todos los vehículos, desde la entrada en vigor de este Reglamento, dispongan de sistemas de climatización. La empresa cumplirá la normativa vigente en cuanto a ventilación de los vehículos al objeto de mantener una calidad del aire óptima en el interior de los mismos.

#### Artículo 32.- Limpieza de los vehículos

Los vehículos deberán encontrarse en buenas condiciones tanto técnicas como de limpieza. La limpieza de los vehículos se realizará escrupulosamente y de forma diaria en el interior de los mismos, y al menos cada dos días en el exterior; de igual modo se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos por su normativa específica, por entidades autorizadas que acreditarán su realización.

#### Artículo 33.- Los vehículos

1.- Los autobuses utilizados para la prestación del servicio deberán estar homologados, cumplirán de forma rigurosa las revisiones y mantenimientos reglamentarios y/o determinados por su fabricante, dispondrán del correspondiente seguro obligatorio en vigor, estarán al corriente en el cumplimiento de las inspecciones técnicas de vehículos y se cuidará especialmente que las emisiones contaminantes y sonoras sean siempre inferiores a los límites permitidos.

2.- Todo autobús dispondrá de señalización externa e interna suficientemente identificativa de su número de vehículo y externa de la línea en la que presta su servicio, así como de información fácilmente visible en su interior sobre derechos y obligaciones fundamentales de las personas usuarias, títulos y tarifas, teléfono gratuito de atención al viajero/a, dirección de la Oficina de Atención al cliente y de su portal web.

3.- Los autobuses se hallarán dotados de asientos suficientemente señalizados, destinados a personas como movilidad reducida, mujeres embarazadas, personas mayores y, en general, quien, por circunstancias personales, no deban viajar de pie, ya sea por salud o por disminución de posibles riesgos.

4.- En caso de accidente o avería del autobús, que imposibilite la prestación del servicio a las personas usuarias del servicio, la empresa concesionaria procederá a su sustitución con la mayor celeridad posible con el fin de continuar con normalidad el servicio. Deberá, además, facilitar la continuidad del viaje a los afectados en otros autobuses de la misma línea o de otras coincidentes en el itinerario pendiente, sin coste alguno.

5.- Los autobuses urbanos dispondrán en su interior de la misma información de la que disponen las paradas y que se establece en el artículo 25 del presente Reglamento, incluido el plano de la Ciudad a que se refiere dicho artículo. Además, se incorporará un extracto de este reglamento y un enlace web, código QR u otro sistema con el reglamento completo en los autobuses.



#### Artículo 34.- Conducción de vehículos y tiempos de conducción.

Las personas conductoras deberán manejar dichos vehículos con exacta observancia de la Ley de Seguridad Vial, su Reglamento y Código de la Circulación o normas que los sustituyan. Deberán manejar el autobús con suavidad, y efectuar las paradas y arrancadas sin movimientos bruscos, velando en todo momento por la seguridad de las personas que viajan en el interior del autobús, de los peatones y de otros vehículos. En materia de tiempos de conducción y descanso se estará a lo previsto en la Legislación específica del sector de transporte de viajeros/as por carretera.

#### Artículo 35.- Capacidad de los vehículos

La capacidad máxima de los vehículos vendrá determinada por sus propias características técnicas, siendo responsabilidad del personal de conducción el cumplimiento de dicha norma, cuando existan los mecanismos de medición de personas. En su defecto, la capacidad máxima quedará a criterio de apreciación del personal de conducción.

En un lugar visible del interior del vehículo se hará constar el número de plazas sentadas, el número máximo de personas de pie y el número máximo de carros, sillas infantiles y/o sillas de ruedas debidamente atadas que puede llevar el vehículo.

#### Artículo 36.- Objetos perdidos

Los objetos extraviados que se hallaren en los autobuses se entregarán por el personal de la Empresa concesionaria en las oficinas de la misma. Cuando dichos objetos no sean reclamados en el plazo de 48 horas después del hallazgo, deberán ser depositados por la empresa en las dependencias de la Policía Municipal.

#### Artículo 37.- Promoción de accesibilidad y supresión de barreras

La empresa concesionaria estará obligada al cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad en los transportes públicos. Las personas no podrán exigir en ningún caso viajar sentadas, salvo que existan asientos vacíos. Los asientos del vehículo serán ocupados libremente por las personas sin preferencia alguna, salvo los expresamente reservados para personas como movilidad reducida. Se reservarán para uso prioritario de personas con movilidad reducida, al menos, un espacio para sillas de ruedas y cuatro asientos en los autobuses de 12 metros de longitud, próximos a las puertas de acceso, adecuadamente señalizados y accesibles a los timbres y señales de parada. Estas plazas podrán ser ocupadas por otras personas cuando las mismas se encuentren libres. Se entiende como personas con movilidad reducida las personas con diversidad funcional que afecten a su movilidad o a su estabilidad en un vehículo en marcha, mujeres embarazadas o personas que lleven en sus brazos a niños/as pequeños/as, y en general, las personas que, por sus circunstancias personales, no puedan viajar de pie sin riesgo. En el caso de ocupación de estos asientos por personas con plena movilidad, el personal de conducción del autobús, a solicitud de cualquier persona con movilidad reducida, requerirá a las personas que ocupen estos asientos para que los dejen



libres.

#### Artículo 38.- Acceso de personas con movilidad reducida

Las personas de movilidad reducida que puedan desplazarse sin silla de ruedas y no puedan subir o bajar el escalón de acceso al autobús, lo señalarán a la persona conductora, quién procederá a accionar la rampa de acceso de la puerta intermedia del autobús o “arrodillará” el vehículo para facilitar el acceso por la puerta delantera. Las sillas de personas de movilidad reducida accederán por la puerta intermedia de los autobuses una vez accionada la puerta de acceso. Será obligatoria la utilización de los cinturones de seguridad colocados en el espacio reservado a tal efecto.

#### Artículo 39.- Daños a las personas usuarias

1.- La empresa concesionaria tendrá concertados los seguros a que esté obligada, con el fin de indemnizar debidamente los daños personales o materiales que se produzcan a las personas usuarias, siendo a cargo del seguro concertado por la empresa la correspondiente indemnización, salvo en caso de responsabilidad de terceros.

2.- En el caso de que en el interior de los autobuses se produzcan daños personales o materiales a las personas, éstas deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia al personal de conducción de los vehículos, quienes deberán entregarles un parte justificativo de la incidencia, cuando así lo solicite.

#### Artículo 40.- Devolución del importe del billete

1.- Cuando se produzca una suspensión del servicio, la empresa vendrá obligada a devolver el importe del billete. Para hacer uso del derecho a devolución quienes renuncien a seguir viaje deberán presentar un título de transporte válido según el cuadro de tarifas. La devolución deberá solicitarse en la oficina de atención al cliente de la empresa, presencialmente o por medios tales como el correo electrónico o el teléfono, en un plazo no superior a una semana después de producirse la anomalía, donde se le hará entrega del justificante de la reclamación. La devolución, cuando proceda, se efectuará en la oficina de la empresa.

2.- A los efectos previstos en este artículo, no se entenderá como suspensión del servicio la desviación de cualquier línea de su trayecto habitual, por causas ajenas a la voluntad de la empresa.

#### Artículo 41.- Autorización del Ayuntamiento y revisión de las decisiones tomadas por la empresa.

La empresa concesionaria prestadora del servicio no podrá introducir alteración alguna en las condiciones, medios personales, materiales y auxiliares adscritos o nuevos, sin conocimiento y autorización del Ayuntamiento de Guadalajara. Los actos del personal de la empresa concesionaria realizados en el ejercicio de las funciones propias del servicio, en virtud del título concesional, podrán ser supervisados por el Ayuntamiento.



#### Artículo 42.- Publicidad en los vehículos

La publicidad en los vehículos de transporte público no afectará a los espacios de visión de las personas conductoras. La publicidad no dificultará la identificación de los autobuses como vehículos de transporte urbano público. No se permitirá en ningún caso la publicidad en la parte frontal de los autobuses. Los contenidos de la publicidad respetarán, en todo caso, la legislación vigente.

#### Artículo 43.- Compromiso medioambiental

La empresa concesionaria asumirá los mayores compromisos de mantenimiento y regeneración del medio ambiente, dedicando recursos para el tratamiento y, en su caso, reciclaje de los residuos contaminantes generados por los medios que utiliza para la prestación del servicio.

### CAPITULO VII DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

#### Artículo 44.- Derechos, obligaciones y prohibiciones del personal de la empresa

El personal de la empresa adscrito a la prestación del servicio queda sometido al cumplimiento de las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones, sin perjuicio de aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.

##### 1.- Facultades:

- Podrán impedir la entrada en los vehículos a individuos en visible estado de embriaguez, que porten animales (excepto perros de asistencia debidamente autorizados, perros de Cuerpos de Seguridad o pequeños animales domésticos, siempre y cuando estos sean transportados por sus dueños en receptáculos idóneos/transportín y no produzcan molestias por su olor o ruido), o mayor carga de bultos o equipajes de la reglamentaria.
- Podrán obligar a descender a los que desobedezcan sus preceptos y, en general, a los que, por falta de compostura, por sus palabras, gestos o actitudes, ofendan el decoro de los demás personas usuarias del servicio o alteren el orden, requiriendo a este fin el concurso de cualquier agente de la Policía Municipal.
- Impedir la entrada de nuevas personas usuarias del servicio, u obligarles a descender de los vehículos, tras la advertencia de que la capacidad del autobús está completa.
- Podrán comprobar la correcta colocación del distintivo oficial de identificación de los perros de asistencia y solicitar la exhibición del carné de identificación de la unidad de vinculación con la persona que pretenda hacer uso del transporte público, así como exigir el control y la permanencia del perro de asistencia junto a la persona.
- Impedir el acceso a personas que pretendan hacer uso del transporte urbano acompañadas de animales potencialmente peligrosos o que incumplan cualquiera de los requisitos establecidos en la presente norma en relación con los animales de



compañía cuyo acceso está permitido.

## 2.- Obligaciones:

- Cumplir en todo momento los preceptos del vigente Reglamento, Código de Circulación y demás normativa aplicable, así como el horario de comienzo y finalización del servicio que se haya fijado con la empresa.

- Colaborar con las personas de movilidad reducida y sus acompañantes, permitiendo el paso, por la segunda puerta, de sillas de ruedas igual al número de cinturones que disponga el autobús.

- Garantizar el derecho de acceso de las personas usuarias con perros de asistencia.

- No permitir el acceso a personas que porten animales (excepto los autorizados) objetos, paquetes, efectos, bultos o equipajes con mayor carga de la reglamentaria o que por sus medidas, clase, cantidad puedan afectar al resto de personas o al servicio, o puedan ser éstos considerados como peligrosos por poner en peligro su seguridad, generen molestias (malolientes, tóxicos, infecciosos...) o entorpezcan el movimiento en su interior. Su dimensión máxima no podrá superar 1,20 x 0,50 metros y su peso un máximo de 30 kilos.

- Facilitar a las personas usuarias del servicio cuantos detalles soliciten en relación con el servicio.

- Facilitar el número de matrícula o nombre a la persona que lo solicita, siempre que exista motivación para ello.

- Detener los vehículos en los lugares previstos a tal fin y lo más cerca posible de las aceras para que las personas puedan subir y descender con el menor peligro.

- Detener el vehículo en todas las paradas de la respectiva línea, siempre que se solicite por parte de las personas con antelación suficiente, salvo que la capacidad del mismo no admita mayor número de personas.

- No dar salida a los vehículos mientras en los accesos a éstos haya personas, subiendo o bajando.

- Efectuar el arranque y la parada sin brusquedad.

- Ir debidamente uniformadas y aseadas.

- Tener a disposición de la persona usuaria Hoja de reclamaciones y el presente Reglamento.

## 3.- Prohibiciones:

- Abandonar la dirección del vehículo, salvo en las estaciones de regulación de línea en las que la persona conductora deba ausentarse por razones fisiológicas o de fuerza mayor, en cuyo caso el autobús permanecerá vacío y cerrado.



- Realizar acciones y/o omisiones que puedan ser causa de distracción durante la marcha.
- Fumar, beber alcohol, comer y consumir drogas en el interior de los vehículos.
- Admitir mayor número de personas de aquél para el cual está autorizado el vehículo.
- Hablar mediante teléfono móvil durante el trayecto ni utilizando un dispositivo de manos libres.

#### Artículo 45.- Derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas usuarias del servicio

Tendrá la condición de persona usuaria la persona que esté utilizando el servicio público reglamentado y que cumpla las disposiciones vigentes y reúna los requisitos exigidos. El acceso a la condición de persona usuaria es libre y general para todas las personas, salvo que se impida este acceso por los motivos especificados en el presente Reglamento. Las personas usuarias del servicio serán titulares de los derechos, obligaciones y prohibiciones establecidas por la normativa de transporte de carácter general y específicamente de los incluidos en este artículo, así como de los que resultan de las restantes disposiciones de este Reglamento.

Se establecen con carácter general las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones a personas usuarias del servicio:

##### 1.- Facultades:

- Derecho a disfrutar del servicio de acuerdo con la normativa aplicable, siempre que presente título de transporte válido. Elegir entre los diferentes títulos de transporte que, según precios y condiciones, figuren en los cuadros de tarifas vigentes.
- Podrán instar al personal adscrito al servicio, al cumplimiento de sus obligaciones.
- Podrán dirigirse a la oficina de atención al cliente de la empresa concesionaria o a la oficina del Negociado de Transportes del Ayuntamiento de Guadalajara para solicitar información y/o formular quejas o reclamaciones del servicio.
- Derecho a recuperar los objetos perdidos en el servicio, en el caso que estén a disposición del gestor o de la Policía Municipal, en el periodo de dos meses.
- Las personas con movilidad reducida tienen derecho a utilizar los asientos que les estén reservados.
- Recibir un trato correcto por parte del personal de la empresa concesionaria, que deberá atender a las peticiones de ayuda e información que les sean solicitadas por las personas usuarias, en asuntos relacionados con el servicio.
- Solicitar y obtener en la oficina de atención al cliente de la empresa concesionaria



el Libro de Reclamaciones, en el que podrán exponer cualquier reclamación sobre la prestación del Servicio. Recibir contestación del Ayuntamiento de Guadalajara en el plazo de veinte días a las reclamaciones que formulen.

- Derecho a que el estado de los vehículos sea el adecuado para que su utilización se realice en condiciones de comodidad, higiene y seguridad.

- Derecho a estar amparados por los seguros obligatorios que corresponden a este tipo de transporte.

- Obtener el reintegro del importe del viaje en caso de suspensión del servicio, en los términos del artículo 40 de este Reglamento.

- Transportar niños/as pequeños/as con su silla o coche de ruedas siempre que el menor vaya debidamente sujeto al coche o silla. Los coches o sillas no plegables deberán acceder por la segunda puerta y se ubicarán en la plataforma central en posición contraria respecto del sentido de la marcha del vehículo. La persona adulta que acarree el coche o la silla accionará el freno de la misma y lo sujetará con el cinturón de seguridad. En todo caso, los coches y las sillas infantiles se ubicarán en el autobús sin dificultar el paso en los lugares destinados al tránsito de personas. En consecuencia, el número máximo de coches y/o sillas infantiles será el que pueda atarse a los cinturones de seguridad disponibles. El/la acompañante mayor de edad responderá de la seguridad de la criatura y deberá adoptar las medidas necesarias para garantizarla. Los coches o sillas infantiles que no transporten menores deberán ir plegados.

Quienes porten coches de bebé deberán respetar la preferencia para acceder al autobús de las personas que se desplacen en sillas de ruedas, que siempre tendrán prioridad frente al resto.

- Las personas usuarias tendrán derecho a ser transportados en las condiciones de oferta del servicio establecidas por el Ayuntamiento de Guadalajara en vehículos que cumplan las normas de homologación vigentes y conducidos por el personal que esté en posesión de la autorización administrativa que les habilite para ello.

- Atendiendo a las posibilidades técnicas de los autobuses y de seguridad del pasaje, el Ayuntamiento establecerá trayectos, horarios y condiciones en las que se admitirá transportar bicicletas.

- Se podrá acceder al autobús con una bicicleta plegable y un vehículo de movilidad personal siempre que estén plegados y cuando una vez plegados, no superen los 1,20 x 0,50 metros y un peso máximo de 30 kilos". En el caso de que el vehículo cuente con sistema exterior para el transporte de bicicletas, está se deberá colocar en dicho lugar indicándoselo al personal conductor.

- Acceder al medio de transporte y permanecer en compañía del perro de asistencia, sin obstáculos o interrupciones que puedan impedirla, en condiciones de igualdad con el resto de las personas, sin otorgamiento de ningún tipo de garantía, ni obligación suplementaria no exigible legalmente ni exigencia de abono de cantidades por el acceso con el perro de asistencia.



- Acceder acompañado de animales de compañía, cumpliendo las obligaciones establecidas para ello.

## 2.- Obligaciones:

- Todas las personas usuarias deben abonar las tarifas del servicio vigentes, siempre y cuando tengan más de CUATRO (4) AÑOS de edad, y cancelar el título de transporte debidamente.

- Llevar preparada moneda fraccionada suficiente para el pago del billete al entrar en el vehículo, sin que pueda obligarse a la persona conductora a cambiar billete de curso legal mayor de cinco euros (5,00.-€) por la persona usuaria.

- Conservar el título de transporte válido durante el viaje. Portar dicho título de transporte válido en los términos establecidos en este Reglamento y en los cuadros tarifarios, debiendo conservarlo en su poder durante el trayecto a disposición del personal de la empresa.

- Mostrar al personal de la empresa que lo solicite los títulos de transporte y acreditar, cuando el título sea unipersonal, mediante la exhibición de cualquier documento justificativo la legítima posesión de los mismos. Si esto no fuera posible, el personal de la empresa retirará el título personalizado para remitirlo al órgano municipal competente en materia de expedición y gestión de dichos títulos a los efectos que pudieran corresponder, y formulará la correspondiente denuncia frente a la persona sin título válido de transporte.

- Mostrar el título de transporte debidamente cancelado a solicitud del personal de la empresa.

- Respetar al personal de la empresa concesionaria y seguir sus indicaciones para un mejor cumplimiento del servicio y no distraer a la persona conductora cuando el vehículo esté en marcha.

- Respetar lo dispuesto en los carteles o recomendaciones colocados a la vista de las personas en instalaciones y vehículos, especialmente en lo relativo a los asientos reservados a personas con movilidad reducida, así como abstenerse de realizar cualquier comportamiento que suponga una molestia para las demás personas o personal de la empresa.

- No solicitar al conductor que efectúe paradas distintas a las establecidas oficialmente, salvo en aquellos servicios nocturnos que se haya autorizado, tal como señala el artículo 24.

- Acceder a los vehículos por las puertas destinadas al efecto, facilitando la circulación de las personas en el interior de los mismos.

- Subir o bajar del vehículo cuando este se encuentre detenido en la parada, respetar la prohibición del conductor de entrar en los vehículos cuando se haya hecho la advertencia de que el vehículo está completo, así como no apearse en paradas no autorizadas, salvo en el servicio nocturno, de acuerdo con el art. 24.



- No introducir en el vehículo animales (excepto los autorizados), objetos, paquetes, efectos, bultos o equipajes con mayor carga de la reglamentaria o que por sus medidas, clase, cantidad puedan afectar al resto de las personas usuarias del servicio o al servicio, o puedan ser éstos considerados como peligrosos por poner en peligro su seguridad, generen molestias (malolientes, tóxicos, infecciosos...) o entorpezcan el movimiento en su interior.

Su dimensión máxima no podrá superar 1,20 x 0,50 metros y su peso un máximo de 30 kilos. En general, no perturbar la buena convivencia en el vehículo y no realizar aquello que sea contrario al buen espíritu cívico y normas de educación.

- Mostrar el distintivo oficial de identificación de los perros de asistencia, debidamente colocado, y exhibir el carné de identificación de la unidad de vinculación cuando sea requerido por los responsables del servicio, así como garantizar la permanencia del perro de asistencia a su lado y con sujeción.

- Las personas que porten animales de compañía deberán cumplir, para acceder al transporte y durante todo el trayecto, con los siguientes requisitos:

- Queda prohibido el acceso con animales potencialmente peligrosos.
- Habrán de garantizarse las condiciones de higiene y limpieza.
- La persona usuaria del servicio deberá llevar la documentación sanitaria vigente y contar con seguro de responsabilidad civil.
- Los animales de compañía deberán viajar siempre en trasportín, cuyas dimensiones máximas serán: 48 cm X 32 cm X 31 cm.
- La persona que lo lleve será responsable de cualquier incidente o daño que el animal pueda producir.
- El animal habrá de estar inscrito en el Censo de Animales Domésticos correspondiente.
- Si alguna persona sufriera molestias (reacciones alérgicas, olores o ruidos) causadas por la presencia de un animal de compañía y hubiera embarcado antes que la persona que porta dicho animal, éstos últimos tendrán la obligación de trasladarse a otra zona del vehículo. Se establece como criterio para la resolución de estos conflictos que la persona que acceda primero al autobús tenga prioridad para permanecer en su asiento o lugar. En caso de discrepancias prevalece el criterio de la persona conductora.

### 3.- Prohibiciones:

- Viajar sin título de transporte válido.

- Hablar con la persona conductora, salvo por razones de necesidad relacionadas con el servicio, ni entorpecer su visibilidad o dificultar su libertad de movimientos mientras el vehículo esté en marcha.

- Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad, dentro de los vehículos, salvo que hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

- Practicar la venta ambulante a bordo de los autobuses, la mendicidad y las



colectas.

- Fumar, consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el interior de los vehículos. Se incluye en esta prohibición los cigarrillos electrónicos o vapeadores.
- Comer en el interior de los vehículos o portar vasos o botellas abiertas que puedan alterar las condiciones de limpieza de los vehículos o producir molestias a otras personas.
- Escupir y arrojar papeles y otros objetos dentro del vehículo.
- Escribir, pintar, ensuciar, deteriorar o romper los asientos o cualquier otro elemento que forme parte de los vehículos, ya sea en su interior o exterior.
- Utilizar radios o aparatos de reproducción de sonido, salvo que los viajeros utilicen sistemas de audición individualizada.
- Acceder al vehículo cuando el personal conductor haya advertido que se ha completado la ocupación del vehículo.
- Acceder en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes pudiendo alterar el normal funcionamiento del servicio.
- Acceder con bultos u otros objetos que no cumplan las condiciones establecidas en el este Reglamento.
- Acceder al vehículo portando armas, explosivos o sustancias tóxicas infecciosas o inflamables que puedan causar daños a las personas o al vehículo.
- Acceder al vehículo siendo conocedor de que se es portador de una enfermedad contagiosa por contacto.

Todo ello, sin perjuicio de aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio o resulten de lo dispuesto en el presente Reglamento.

## CAPITULO VIII RÉGIMEN SANCIONADOR

### Artículo 46.- Régimen sancionador

La vulneración de la legislación reguladora del transporte urbano de viajeros/as, Ley de Seguridad Vial, Reglamento y disposiciones municipales para la prestación del servicio será objeto de sanción, en cada caso por el órgano y Administración competente por razón de la materia. La responsabilidad administrativa correspondiente a las infracciones previstas en este capítulo se exigirá, en todo caso, de la empresa prestataria del servicio, sin perjuicio de las acciones que el titular de ésta pueda seguir respecto de la persona responsable de las mismas por vulneración de la legislación penal, laboral, de tráfico y otras aplicables. Las infracciones a lo preceptuado en este Reglamento y Disposiciones municipales serán las que se recogen en el artículo siguiente, siéndoles de aplicación las sanciones que se establecen a continuación de las infracciones.



El servicio de inspección de la concesionaria denunciará ante el Ayuntamiento las infracciones cometidas por las personas usuarias que se tipifican en el artículo siguiente.

La incoación de expediente sancionador, la instrucción e imposición de multa se sujetará al procedimiento administrativo con especialidades previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Corresponde imponer las sanciones a la Junta de Gobierno Local sin perjuicio del régimen de delegaciones que ésta pudiera acordar.

En cuanto al resto de responsabilidades a que pudiera dar lugar la infracción sancionada, como penal, administrativa, laboral, civil y de cualquier otra clase, aplicable a la prestación del servicio, será exigida en todo caso al gestor del servicio, esto es la empresa concesionaria, sin perjuicio de que dicho gestor la pueda repetir contra el responsable directo de la infracción.

La imposición de sanciones que corresponda será independiente de la obligación para el infractor de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

Las sanciones previstas en el presente Reglamento serán en todo caso compatibles con la facultad de acordar la resolución de la concesión del servicio, por las causas y con el procedimiento previsto en la legislación vigente y en los Pliegos de Condiciones que regulen la concesión del servicio.

#### Artículo 47.- Infracciones

Son infracciones las acciones u omisiones cometidas por parte de la empresa concesionaria y de las personas usuarias del servicio, las que se especifican a continuación, y que se clasifican en muy graves, graves y leves.

APARTADO 1º.- MUY GRAVES: Se considerarán infracciones muy graves, además de las establecidas en la legislación vigente, las siguientes:

- a) La prestación del servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.
- b) El incumplimiento del horario máximo de conducción ininterrumpida estipulada.
- c) La inexistencia de elementos de control o que no estén en funcionamiento. Manipular o falsear intencionadamente los elementos de control instalados en el vehículo, de manera que no se obtengan datos o que los que se obtengan sean falsos, con su consecuente repercusión en la prestación del servicio de transporte.
- d) La obstaculización grave de las facultades de inspección, impidiendo o retrasando el acceso a los vehículos o datos estadísticos, la carencia o falseamiento de las hojas de ruta y los instrumentos de lectura y control de los títulos de transporte.



- e) Dedicar vehículos o medios adscritos al servicio a la realización de actividades ajenas, sin autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara.
- f) Desobedecer las órdenes de modificación del servicio dispuestas por la Corporación Municipal.
- g) No admitir el disfrute del servicio a cualquier persona que reúna las condiciones reglamentarias.
- h) El incumplimiento habitual del horario de comienzo y finalización del servicio que se haya aprobado por el Ayuntamiento de Guadalajara, así como los itinerarios y las frecuencias.
- i) La no expedición de títulos de transporte (billetes, tarjetas...) por carecer de la máquina precisa.
- j) El trato desconsiderado con las personas, que les provoque lesiones.
- k) El abandono o paralización del servicio sin causa justificada.
- l) La no suscripción de los seguros obligatorios.

APARTADO 2º.-GRAVES: Se considerarán infracciones graves, además de las establecidas en la legislación vigente, las siguientes:

- a) Transportar mayor número de personas de las autorizados para el vehículo, salvo que dicha infracción deba calificarse como muy grave conforme a lo dispuesto en el subapartado a) del apartado anterior.
- b) Incumplir el régimen de tarifas.
- c) Carecer del Libro de Reclamaciones, negar u obstaculizar, en las oficinas de la empresa, su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara de las reclamaciones y quejas consignadas en aquél.
- d) La no aportación de datos esenciales de la documentación solicitada por el Ayuntamiento de Guadalajara o su falseamiento.
- e) No facilitar las hojas de ruta de la totalidad de vehículos adscritos al servicio.
- f) El incumplimiento esporádico del horario de comienzo y terminación del servicio, así como los itinerarios y las frecuencias.
- g) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección, cuando no tengan carácter de muy grave.
- h) La falta de funcionamiento de los aparatos de confort del vehículo (aire acondicionado, calefacción...).
- i) Permitir una contaminación medioambiental o acústica en el vehículo superior a



la prevista en la reglamentación comunitaria u ordenanzas municipales.

APARTADO 3º.-LEVES: Se considerarán infracciones leves, además de las establecidas en la legislación vigente, las siguientes:

Por parte de la empresa concesionaria:

- a) La falta de aseo y decoro del personal conductor que preste el servicio. No mantener la higiene y el buen estado de la apariencia del vehículo.
- b) La falta de consideración y respeto hacia el público por parte del citado personal.
- c) Prestar el servicio sin llevar en el vehículo la documentación formal exigida en la normativa aplicable.
- d) La falta de exhibición de los preceptivos distintivos, cuadros de tarifas, calendarios, horarios, avisos y otras informaciones de exhibición obligada.
- e) La carencia de cambio hasta la cantidad de 5€.
- f) Cualquiera otra que no se encuentre calificada expresamente en los apartados anteriores.

Por parte de las personas usuarias del servicio:

g) El incumplimiento por las personas usuarias del servicio de las obligaciones que les correspondan, conforme a las reglas de utilización del servicio establecidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40.2 y 41.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, salvo que las normas en que se contengan dichas reglas consideren expresamente su incumplimiento como infracción grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este apartado el incumplimiento por las personas usuarias del servicio de transportes de las siguientes prohibiciones:

- Impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
- Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso al vehículo o de cualquiera de sus compartimentos previstos para su accionamiento exclusivo por el personal de la empresa transportista.
- Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
- Abandonar el vehículo o acceder a éste fuera de las paradas en su caso establecidas al efecto, salvo causa justificada y excepto en el servicio nocturno.
- Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención de la persona conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.



- Viajar en lugares distintos a los habilitados para ello.
- Fumar (incluidos cigarrillos electrónicos o vapeadores), consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el interior de los vehículos.
- Comer en el interior de los vehículos o portar vasos o botellas abiertas que puedan alterar las condiciones de limpieza de los vehículos o producir molestias a otras personas.
- Escupir y arrojar papeles y otros objetos dentro del vehículo.
- Viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización previstas en la correspondiente concesión o autorización, así como el uso indebido del título que se posea.
- Toda acción injustificada que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos.

#### Artículo 48.- Prescripción

1. Las infracciones tipificadas en este Reglamento prescribirán en el plazo de un año.
2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año.
3. En relación con el cómputo del plazo de prescripción tanto de las infracciones como de las sanciones impuestas, así como en relación con la interrupción y reanudación del plazo, se estará a lo preceptuado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Artículo 49.- Sanciones

Las infracciones o faltas establecidas anteriormente serán sancionadas, conforme a la ley autonómica de aplicación, con multas en los límites siguientes:

- Las faltas muy graves con multa entre 2.001 a 6.000 euros.
- Las faltas graves con multa entre 401 a 2.000 euros.
- Las faltas leves con apercibimiento o multa de hasta 400 euros.
- Se impondrá una multa de 200 euros por viajar sin título de transporte válido conforme a lo establecido en este Reglamento, salvo en caso de reiteración de la infracción.

En el caso de reiteración de infracciones muy graves éstas se sancionarán con multa de hasta 18.000 euros y podrán llevar aparejada la rescisión del contrato.



## CAPITULO IX CONTROL, INSPECCION Y FISCALIZACION DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

### Artículo 50.- Control del servicio

Compete a la empresa concesionaria el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas para las personas usuarias del servicio, a cuyo efecto dispondrá de un servicio de inspección que deberá tener en activo durante la concesión con un número de inspectores no inferior a dos.

La concesionaria del servicio público, a través de este personal, denunciará ante el Ayuntamiento de Guadalajara las infracciones que cometan las personas viajeras.

La empresa prestadora del servicio está obligada a constatar que las personas usuarias viajan con un título de transporte válido, suponiendo el incumplimiento de este deber, tanto por negligencia como por omisión, causa de infracción, acarreando la correspondiente incoación de expediente para determinar la responsabilidad.

Será responsable subsidiario en caso de que no se tomen las medidas de control y disciplina necesarios.

### Artículo 51.- Fiscalización

Los inspectores municipales de transporte tendrán libre acceso a los vehículos y dependencias de la empresa, para lo que serán provistos de acreditación suficiente, estando habilitados para realizar todas las comprobaciones que consideren oportunas.

La empresa concesionaria está obligada a facilitar al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara la información suficiente para poder fiscalizar la prestación del servicio. La empresa remitirá mensualmente al Ayuntamiento los informes que se recojan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Asimismo, la empresa tendrá la obligación de remitir cualquier otra información que, a juicio del personal técnico municipal sea considerada relevante, y deberá aportarla en los plazos y forma exigidos.

El Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara podrá inspeccionar los vehículos y las máquinas de control de billetes y demás títulos de transporte durante su funcionamiento, así como los documentos administrativos y datos estadísticos que estén obligados a llevar o realizar en todo momento.

## DISPOSICIONES TRANSITORIA

A las relaciones entre personas usuarias, concesionaria del servicio y Ayuntamiento dimanantes del contrato administrativo para la prestación en régimen de concesión administrativa de la gestión del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en la ciudad de Guadalajara y barrios anexionados, suscrito con fecha 28 de febrero de 2013, no les será de aplicación el presente Reglamento, rigiéndose



por la normativa anterior.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga el Reglamento del servicio público regular de transporte urbano de viajeros de Guadalajara, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 155 de 28 de diciembre de 2011.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Guadalajara, 16 de agosto de 2023. La Alcaldesa.- Ana Cristina Guarinos López.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### APROBACIÓN DE LAS MATRICULAS DE CONTRIBUYENTES DE LA TASA DEL MERCADO DE ABASTOS DE GUADALAJARA DE MARZO Y ABRIL DE 2023

---

**2920**

Aprobadas las matrículas de contribuyentes, relativas a la Tasa por Prestación del Servicio Mercado de Abastos, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2023, se procede a la publicación del presente anuncio que producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los fines previstos en el artículo 223.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Podrá interponerse contra dichas liquidaciones recurso de reposición previo a la vía económico administrativa ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde la finalización del período voluntario de pago. Alternativamente podrá interponer directamente reclamación económico administrativa ante la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas en el mismo plazo de un mes. En caso de optar por la interposición del recurso de reposición previo a la vía económico administrativa, contra su desestimación expresa o presunta podrá interponerse la reclamación económico administrativa ante la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas en el plazo de un mes.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del artículo 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario de la Tasa por Prestación del Mercado de Abastos, correspondiente a los meses de marzo y abril de 2023.

Del 20 de agosto de 2023 al 23 de octubre de 2023.

Horario de ingreso: de 9 horas a 14 horas, de lunes a viernes.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo del artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.



Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se relacionan,

IBERCAJA BANCO, CAIXABANK, BBVA, BANCO SANTANDER, ABANCA, UNICAJA BANCO, EUROCAJA RURAL Y BANCO SABADELL.

Duplicados:

Los contribuyentes que no reciban documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad Gestora IBERCAJA para solicitarlos.

Guadalajara, 17 de agosto de 2023. Directora accidental de la Oficina Tributaria.  
Laura Martínez Romero.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PAREJA

### APROBACIÓN LISTAS COBRATORIAS 2023

---

**2921**

Las Listas Cobratorias de los Impuestos y Tasas que se relacionan a continuación, correspondientes al año 2023, se encuentran expuestas al público en las dependencias municipales durante el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia:

- \* IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
- \* IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.
- \* TASA ABASTECIMIENTO DE AGUA.
- \* TASA RECOGIDA DE BASURA.
- \* TASA ENTRADA DE VEHÍCULOS.

Asimismo, se informa que el PERÍODO DE COBRANZA VOLUNTARIA de los recibos correspondientes a los citados impuestos y tasas será del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2023, pudiendo obtener más información al respecto en las dependencias municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento, sirviendo el presente como medio de notificación y aviso por corresponderse con valores en recibo.

En la Villa de Pareja, 17 de agosto de 2023. EL ALCALDE-PRESIDENTE, FDO.: D.  
FRANCISCO JAVIER DEL RÍO ROMERO.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO PUEBLA DE BELEÑA

### CUENTA GENERAL 2022

---

**2922**

#### CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2022.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://puebladebelena.sedelectronica.es>]

En Puebla de Beleña, a 16 de Agosto de 2.023. Fdo.El Alcalde, David Morán Romero



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE RETIENDAS

CUENTA GENERAL 2022

---

**2923**

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2022.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://retiendas.sedelectronica.es>]

En Retiendas, a 16 de Agosto de 2.023. Fdo.El Alcalde, Juan Antonio Martín Vela



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LOS ARROYOS

### CUENTA GENERAL 2022

---

**2924**

#### CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2022.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://valverdedelosarroyos.sedelectronica.es>]

En Valverde de los Arroyos, a 16 de Agosto de 2.023.Fdo,El Alcalde. José Luis Bermejo Mata



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 14/2023

**2925**

En cumplimiento de lo previsto en el art. 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de fecha 21/07/2023, sobre la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 14/2023, en la modalidad de suplementos de crédito financiados con remanente líquido de tesorería, cuyo resumen es el siguiente:

#### Suplementos de crédito

Aplicación Presupuest.	Descripción	Créditos definitivos	Incremento	Créditos finales
2310.22799	Servicio de Ayuda a Domicilio	15.000,00	3.000,00	18.000,00
2311.22609	Actividades y programas de juventud	9.200,00	8.000,00	17.200,00
312.22100	Energía eléctrica Consultorio Médico	8.000,00	3.200,00	11.200,00
312.22699	Otros gastos diversos C. Médico	1.000,00	700,00	1.700,00
3230.21300	Reparación y mantenimiento instalaciones Colegio Público	5.000,00	8.000,00	15.000,00
3230.63206	Mejoras acceso Escuela Infantil	10.000,00	5.200,00	15.200,00
3340.22712	Servicio Escuela Municipal de Música	39.312,00	2.701,63	42.013,63
3340.22715	Servicio Escuela Municipal de Danza	21.600,00	7.417,09	29.017,09
338.22609	Fiestas patronales	97.000,00	59.500,00	156.500,00
342.21300	Reparación y mantenimiento maquinaria inst. deportivas	8.000,00	4.000,00	12.000,00
342.21500	Reparación y mantenimiento mobiliario inst. deportivas	1.000,00	1.000,00	2.000,00
342.22199	Otros suministros instalaciones deportivas	3.000,00	750,00	3.750,00
912.10000	Retribuciones órganos gobierno	132.452,26	39.701,11	172.153,37
912.16000	Seguridad Social órganos de gobierno	52.914,28	12.644,80	65.559,08
912.23000	Dietas órganos de gobierno	3.000,00	4.000,00	7.000,00
4412.22799	Servicio de transporte de viajeros	122.567,02	9.000,00	131.567,02
920.62601	Equipos procesos información administración general	3.000,00	4.000,00	7.000,00
TOTAL			172.814,63	

Dichos gastos se van a financiar de conformidad con el art. 177.4 del TRLRHL y 36.1 y 2 del Real Decreto 500/1990 con remanente líquido de tesorería.

#### Fuente de financiación (Remanente líquido de tesorería)

Aplicación Presup.	Descripción	Importe
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	172.814,63
TOTAL		172.814,63



Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los arts. 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Yebes, a 17 de agosto de 2023. Fdo.-El Alcalde.-Enrique Quintana Arranz.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

### IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2023

**2926**

#### EDICTO DE PADRÓN, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE COBRANZA

Por Decreto de Alcaldía nº 646 de fecha 09 de agosto de 2023 se han aprobado los siguientes padrones:

TIPO DE INGRESO	EJERCICIO
Impuesto sobre Actividades Económicas	2023

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y lo estipulado en las ordenanzas fiscales vigentes en el municipio, se exponen al público dichos padrones durante un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo las personas interesadas podrán examinar las liquidaciones correspondientes en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán presentar:

- Recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2.c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido un mes, desde la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.
- El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el juzgado del dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.i) del RDL 2/2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que durante los días comprendidos entre



el 20/09/2023 al 20/11/2023, ambos inclusive, se pondrán al cobro en período voluntario los recibos correspondientes a los tributos referidos pudiéndose hacer efectivo el pago mediante domiciliación bancaria o mediante el documento de pago (recibo) en el horario de atención al público de cualquier oficina de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo. El Ayuntamiento remitirá los recibos a los interesados que no hayan domiciliado el pago del tributo.

No obstante, si dicho documento de pago no ha sido recibido antes de 15 días de la finalización del período voluntario de pago, los interesados deberán solicitarlo en las oficinas de recaudación de este Ayuntamiento. El Ayuntamiento remitirá los recibos a los interesados que no hayan domiciliado el pago del tributo.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Yunquera de Henares, a 10 de agosto de 2023. Documento firmado por el  
Alcalde, Lucas Castillo Rodríguez.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

### DESAFECTACION BIEN DE DOMINIO PUBLICO

---

**2927**

Aprobada inicialmente la desafectación del bien de dominio público

- Parcela 9015 del polígono 1 (ref. catastral 19405A001090150000EU ): Superficie de 5.158 m<sup>2</sup>.
- INICIAL: X: 508.907 Y: 4.465.911 FINAL: X: 508.823 Y: 4.465.198

por Acuerdo del Pleno Municipal de la Entidad Local de fecha 11.08.2023, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://zoritadeloscanses.sedelectronica.es>].

En Zorita de los Canes a 13 de Agosto de 2023. El Alcalde -Presidente D. José Andrés Nadador Corral



## MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD RÍO GALLO

### NOMBRAMIENTOS DE VICEPRESIDENTES DE LA MANCOMUNIDAD

---

**2928**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.3 de los Estatutos por los que se rige esta Mancomunidad, por esta Presidencia mediante Decreto de 16 de agosto de 2023 se ha procedido al nombramiento de los siguientes Vicepresidentes de la Mancomunidad,

Vicepresidente 1º.: D. Juan José PÉREZ HERRANZ.

Vicepresidente 2º.: D. Bartolomé RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 46.1, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Corduente, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés. El Presidente, Fdo.:  
Fernando Miguel Madrid.